

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA



Secretaría
de Educación
GOBIERNO DE MICHOACÁN

**EDUCAR ES
TAREA DE
TODOS**



MICHOACÁN ES
MEJOR

DIRECTORIO

Dra. Gabriela Desirée Molina Aguilar

Secretaria de Educación

L.P.E. María del Carmen Escobedo Pérez

Subsecretaria de Educación Básica

L.T.S. Luis Juan Barajas Solís

Secretario Técnico del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar

Mtra. María del Rosario Cerna Rangel

Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF
Michoacán

Mtra. Daniela de los Santos Torres

Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y
Adolescentes

Mtro. Marco Antonio Tinoco Álvarez

Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Dr. Lázaro Cortés Rangel

Secretario de Salud

Lic. Alejandra Anguiano González

Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas

Dra. Marta López García

Enlace de Convivencia Escolar en el Estado

Colaboración especial

Lic. en Psic. Korina Cardona Juárez

Coordinadora de Atención Integral de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Michoacán

Mtra. Adalesa Lizette Pacheco Díaz

Coordinadora Técnica UNIS-SEE

Lic. José Miguel Rodríguez García

Jefe de Departamento de Investigación y Capacitación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes Michoacán

Lic. Gerardo Cruz Hernández Rivera

Coordinador de Registro Enlace Interinstitucional y Capacitación de la Procuraduría de Protección de Niñas y Niños y Adolescentes Michoacán

Psic. Armando Arredondo Paredes

Apoyo a la UNIS-COPREVEEM

Mtra. Luvia Monserrat González Carranza

Directora de Transversalidad y Políticas Públicas de la SEIMUJER

Dra. Guadalupe Monserrat Cárdenas Cruz

Coordinadora Estatal de los Componentes de Violencia de Género, Aborto Seguro e Igualdad de Género

Dra. Lucero Adame Rodríguez

Apoyo Normativo Técnico Médico en el Componente de Violencia de Género y Violencia Sexual

Dr. Geovanni Rangel Cortés

Dirección Estatal de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros en Michoacán

Dra. Ariadna Pineda Páez

Jefa de Departamento de Gestión de Formación Continua Michoacán

Lic. María Silvia Ruiz Romero

Asesor del Área Jurídica de Educación Básica

Mtra. Laura Bibiana Morán García

Asesor Técnico Pedagógico de Educación Básica

Mtra. Ma. Guadalupe Guzmán Martínez

Asesor Técnico Pedagógico de Educación Básica

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

Lic. Víctor Carlos López Ruiz

Asesor del Área Jurídica de la Dirección de Educación Secundaria

Lic. Patricia Chávez Durán

Área Jurídica de la Dirección de Educación Secundaria

Lic. Mónica González Soto

Área Jurídica de la Subdirección de Secundarias Generales

Adriana Miranda Villegas

Apoyo administrativo de la zona 037 secundarias generales

Contenido

Presentación	7
Fecha de publicación	8
Disposiciones generales	10
Principios rectores	10
Enfoques transversales	11
Derechos	11
Marco Jurídico Internacional	11
Marco Jurídico Federal	12
Marco Jurídico Estatal	27
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	27
Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo	27
Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán	29
Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo	31
Capítulo XXVIII Sistema Estatal de Protección Integral	36
Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo	37
Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo	40
Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo	40
Glosario	47
Figuras responsables	53
Medidas de prevención	60
Acciones formativas para desarrollar con niñas, niños y adolescentes	68
Factores de riesgo y medidas de protección	74
Atención ante casos de violencia sexual	76
Detección	76
Intervención	78
Notificación	81
Canalización	82
Seguimiento	82
Medidas de no repetición	84
Directorio de instancias de atención a la violencia sexual	85
Referencias bibliográficas	89
ANEXOS	92
Anexo 1 Acuse de conocimiento del protocolo	92
Anexo 2 Acta de hechos	93
Anexo 3 Bitácora	95
Anexo 4 Citatorio a la figura educativa para la instrumentación del acta administrativa	97

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

Anexo 5 Citatorio dirigido a la representación sindical para la instrumentación del
acta administrativa98
Anexo 6 Formato ante una negativa de la figura educativa de recibir el citatorio
.....99

PRESENTACIÓN

Abordar en el sistema educativo los temas de violencia es fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); en particular, el ODS 4, que tiene por objeto “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como fomentar oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida y para todo el mundo”¹ (ONU, S/F) y el ODS 16, cuyo fin es “promover sociedades pacíficas e inclusivas”² (ONU, S/F). El seguimiento de los avances en este sentido exige disponer de datos exactos sobre la prevalencia y las tendencias en términos de violencia y acoso en los centros escolares, y sobre la eficacia con la que responde el sector de la educación.

El artículo 3 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a una educación laica, inclusiva, obligatoria, gratuita, equitativa y de calidad, así como la prohibición de prácticas de discriminación y el fomento de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos. El artículo 4 establece el derecho de la niñez a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a la salud, educación, cultura, deporte y recreación. Asimismo, garantiza el derecho a un sano desarrollo integral, el respeto a su integridad física, psicológica y moral, y el derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Es de suma importancia mencionar que las escuelas son espacios de aprendizaje, en donde se construyen saberes y se desarrollan valores, culturas y formas de convivencia, por lo que dentro de la Ley General de Educación el artículo 12 fracción IV a la letra dice: “Combatir las causas de la discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres (...)”. Y el artículo 73 establece que el personal docente, administrativo o de apoyo de las instituciones educativas deberán estar capacitados en función de que conozcan y apliquen medidas de protección, el cuidado del alumnado y la corresponsabilidad por estar a cargo de su custodia, protegiéndolos de cualquier tipo de maltrato o violencia; asimismo, al tener conocimiento de algún suceso que la ley determine como abuso o delito en agravio a los menores, deberá hacerlo de conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Para la Secretaría de Educación del Estado (SEE) de Michoacán es fundamental promover la cultura de la paz y no violencia en las escuelas e impedir que la violencia sexual se presente dentro y fuera de ellas; para ello es necesario instrumentar mecanismos de prevención, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento), así como medidas de no repetición, con un enfoque de derechos humanos e igualdad de género, y con énfasis en la prevención y la formación de las comunidades educativas.

Es así que se presenta el “Protocolo de prevención, atención y erradicación de la violencia sexual en educación básica para el estado de Michoacán”, en el cual

¹ Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

² Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

se involucra la participación activa de la comunidad educativa (jefes de sector, supervisores, directivos, personal de apoyo y asistencia a la educación, asesores técnico pedagógicos (ATP) y otras figuras educativas de acuerdo con la normatividad estatal vigente, madres, padres, tutores y personas educandas).

Este protocolo toma la estructura sugerida en el “Manual para la elaboración del protocolo local de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica”³, que en la primera parte presenta los apartados y elementos mínimos que debe contener este documento, con una breve explicación de cada uno de ellos, y lo que sugiere en la segunda parte, se desarrolla de manera puntual, armonizada y alineada a los “Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica.”⁴ De tal forma que el protocolo local que se presenta puede servir a todo agente educativo en el estado de Michoacán para su funcionamiento y puesta en marcha en caso de sospecha o detección de violencia sexual en las escuelas de educación básica y fuera de ellas.

Fecha de publicación

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de septiembre de 2025, luego de su publicación y difusión en el sitio oficial de la SEE. Cabe mencionar que esta Secretaría elaboró estos protocolos con base en el manual emitido por la Federación: este “Protocolo de prevención, atención y erradicación de la violencia sexual en educación básica para el estado de Michoacán” se apega a los “Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica”. A partir de la fecha de su publicación quedarán sin efecto las versiones anteriores.

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de observancia obligatoria en los planteles educativos, tanto públicos como particulares, de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria del estado de Michoacán. Las autoridades educativas locales serán responsables de su difusión en todos los niveles de educación básica.

A su vez, las autoridades educativas escolares (jefes de sector, supervisores, directivos de los planteles educativos) deberán asegurarse de que el Protocolo sea conocido por el personal con funciones de docencia, orientación, asesoría técnico

³ SEP. 2025. Manual para la elaboración del protocolo local de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica.

<https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/>

⁴ Publicado por la SEP en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2025 por el Acuerdo 17/05/25.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

pedagógica, técnico docente, apoyo y asistencia a la educación, educación especial, agentes educativos y demás figuras presentes en los planteles y espacios educativos. Esto incluye también a madres, padres, personas tutoras de niñas, niños y adolescentes, persona(s) que no pertenece(n) al plantel educativo pero que proporciona(n) un servicio, así como a la comunidad escolar en general.

Las figuras educativas, con el respaldo de las autoridades educativas escolares, serán responsables de garantizar el cumplimiento del “Protocolo de prevención, atención y erradicación de la violencia sexual en educación básica para el estado de Michoacán”, así como de aplicar las medidas establecidas para fomentar estrategias de prevención primaria y ejecutar acciones de atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento), además de implementar medidas de no repetición (prevención secundaria).

Objetivos

General:

Establecer los procedimientos para la prevención primaria, la atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y las medidas de no repetición (prevención secundaria) con el fin de erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica.

Específicos

1. Sensibilizar a la comunidad educativa sobre la violencia sexual, con el propósito de salvaguardar la integridad personal de niñas, niños y adolescentes.
2. Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en escuelas y centros de educación básica de la entidad federativa.
3. Promover la formación de las figuras educativas y de las autoridades educativas escolares en estrategias de detección y notificación ante situaciones de violencia sexual que afecten a niños, niñas y adolescentes.
4. Ofrecer formación a la comunidad educativa en temas de educación integral en sexualidad, igualdad de género, diversidad sexual y de género, masculinidades alternativas, y eliminación de prejuicios y estereotipos.
5. Establecer medidas que contribuyan a generar entornos seguros, confiables y libres de violencia sexual.
6. Definir los procedimientos que deben seguir las figuras educativas y las autoridades educativas escolares para atender y canalizar los casos de violencia sexual detectados o reportados en escuelas y centros de educación básica.
7. Fomentar la coordinación interinstitucional con organismos especializados para brindar atención integral a las víctimas de violencia sexual y sus familias, así como para garantizar el acceso a la justicia y a entornos seguros.

DISPOSICIONES GENERALES

En concordancia con lo establecido en los artículos 2, 11, 12 fracciones IV y V, 14 fracciones I y II, 15, 16, 72 fracciones I, II y III, 73, 74 y 113 de la Ley General de Educación; los artículos 6, 46, 47, 57 fracción XI y 59 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el artículo 5 de la Ley General de Víctimas; los artículos 4, 30 y 45 fracciones V, VI, VIII, IX, X y XI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los artículos 12, 14, 16, 32 y 33 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el presente Protocolo y las personas que participen en los procedimientos que éste contempla, se regirán por los principios rectores, enfoques transversales y derechos que a continuación se mencionan.

Principios rectores

Los principios rectores que a continuación se enlistan establecen las bases éticas, morales y conceptuales que deben ser respetados y seguidos durante la implementación y evaluación del protocolo en cuestión. Cabe mencionar que, para mayor información sobre principios, ejes transversales y derechos, se debe consultar el enlace https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Violencia%20Sexual/Materiales/Manual%20Violencia%20Sexual/ywzamRqrg2-MANUAL_VIOLENCIA_SEXUAL_24_JUNIO_2025.pdf (SEP 2025, pp. 12-19)

- I. Acceso a la justicia
- II. Acceso a una vida libre de violencia
- III. Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad
- IV. Buena fe
- V. Celeridad
- VI. Confidencialidad
- VII. Corresponsabilidad de los miembros de la familia y la sociedad y las autoridades
- VIII. Debida diligencia
- IX. Gratuidad
- X. Igualdad sustantiva
- XI. Imparcialidad
- XII. Inclusión
- XIII. Interculturalidad
- XIV. Interés superior de la niñez
- XV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.
- XVI. Máxima protección
- XVII. No criminalización
- XVIII. No revictimización
- XIX. Participación infantil y adolescente
- XX. Pertinencia cultural
- XXI. Principio pro-persona

- XXII. Publicidad
- XXIII. Respeto, protección y garantía de la dignidad
- XXIV. Transparencia y rendición de cuentas

Enfoques transversales

Los enfoques transversales que a continuación se exponen son perspectivas para la interpretación de las disposiciones de este protocolo y su aplicación en los planteles educativos:

- I. Centrado en las víctimas
- II. Comunitario
- III. Acción sin daño
- IV. Derechos de niñas, niños y adolescentes
- V. Igualdad de género
- VI. Diferencial y especializado
- VII. Humanista
- VIII. Interseccional

Derechos

Los derechos que mencionan son garantías fundamentales que aseguran a todas las personas el acceso equitativo a oportunidades y servicios esenciales para su desarrollo integral, protección y bienestar, promoviendo la igualdad, la dignidad y la participación plena en la sociedad.

- I. Educación
- II. Inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- III. Integridad personal
- IV. No discriminación
- V. Salud
- VI. Vida libre de violencia

Marco jurídico internacional

Convención sobre los Derechos del Niño (1991)

En su artículo 3 señala que es obligación de los Estados atender el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en toda determinación que sea tomada, comprometiéndose a asegurar la protección y cuidado que sean necesarios para su bienestar, tomando las medidas legislativas y administrativas adecuadas, asegurándose de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes.

En su artículo 19 numeral 1, señala que:

Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán

Los Estados Parte adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Asimismo, en su artículo 28 establece que se reconoce el derecho a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán de adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar, mismas que deberán ser adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes.

De igual manera en su artículo 34 menciona:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Marco jurídico federal

Este Protocolo está fundamentado en diversas normativas nacionales y estatales, así como en tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte. Estas disposiciones se recuperan con el propósito de respaldar las acciones señaladas en este documento y para que las autoridades y los niveles educativos tengan claro que dichas regulaciones son de cumplimiento obligatorio en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria en Michoacán de Ocampo.

En estos marcos legales se establecen las responsabilidades del Estado para garantizar el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en la educación básica, además de prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier incumplimiento derivado de la violencia en las instituciones educativas públicas y privadas, en particular en lo referente a la violencia sexual

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, establece:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Por lo que respecta al artículo 3.º, regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional, por lo que define en su párrafo tercero:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Este artículo también menciona en su párrafo 4: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

Asimismo, en su párrafo 11 señala que los planes y programas de estudio consideran la perspectiva de género y conocimientos en relación con estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva.

▪ Ley General de Educación (LGE)

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del artículo 3.º constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal y estatal en materia de educación. En este sentido, y en función al tema que ocupa al presente protocolo, se hace referencia a los artículos específicos que mandatan el quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en las escuelas y centros de educación básica.

El artículo 12 fracción IV, que a la letra dice: “combatir las causas de la discriminación y violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres”.

El artículo 14 que en su fracción I concibe a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación; y en la fracción II reconoce a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación.

El artículo 15, fracciones I, II, III, V y IX, señala que se deberá contribuir al desarrollo integral y permanente del alumnado, por tal motivo se promoverá el respeto de la dignidad humana a partir de una formación humanista que contribuya a una convivencia social basada en el respeto y ejercicio de todos los derechos de todas las personas, así como la integridad de las familias, el respeto por la diversidad, así como el fomento de la cultura de paz. Asimismo, en el artículo 16 fracción III, se reitera que la educación será de carácter humanista ya que fomentará el aprecio y respeto por la dignidad de todas y todos, sustentado en los ideales de

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

fraternidad e igualdad de derechos.

Por otra parte, en el artículo 30, en sus fracciones IX, X, XI y XXI, se estipula que los contenidos de los planes y programas de estudio que impartan las instituciones educativas del Estado, órganos descentralizados y particulares deberán incluir temas relacionados con:

[...]

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. La educación socioemocional;

[...]

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

[...]

El artículo 73 estipula:

En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

En el artículo 74, fracciones I, II, III, IV y VII y último párrafo, se establece la obligación de las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, para:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

[...]

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

[...] Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

▪ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

Esta ley es de observancia general en el territorio nacional, está orientada con un enfoque de derechos humanos, se guía por el principio del interés superior de la niñez, se apega a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, avalada por México, e implica un cambio de concepción en cuanto a dejar de considerar a la infancia como sujeta de asistencia para pasar a reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho. Para ello, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados (artículo 1.º).

El artículo 6 establece los principios rectores de esta ley, de los cuales para fines de este documento se resaltan los siguientes, que fueron desarrollados en el apartado de principios de los lineamientos materia de este Protocolo: el interés superior de la niñez; la igualdad sustantiva; la no discriminación; la inclusión; la participación; la interculturalidad; la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; el acceso a una vida libre de violencia, y el derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

El artículo 12 manifiesta que es obligación de toda persona hacer del conocimiento de las autoridades competentes cualquier violación de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el objetivo de establecer medidas de investigación, cautelares, de protección y restitución integrales.

El artículo 46 manifiesta que cualquier niña, niño o adolescente tienen derecho a vivir libres de cualquier tipo de violencia y que, con tal objetivo, debe

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

salvaguardarse su integridad personal, y garantizarse su bienestar y el libre desarrollo de su persona.

El artículo 47 menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México están en la obligación de prevenir, atender y sancionar los casos de niñas, niños y adolescentes afectados, entre otras situaciones, por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores.

El artículo 50 establece diversas medidas preventivas que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de la Ciudad de México deberán impulsar para garantizar el derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes a través de recibir atención médica gratuita con la finalidad de prevenir, proteger y restaurar su bienestar físico y mental, responsabilizándolas a:

- [...]
- V. Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva;

- [...]
- XI. Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;

- [...]
- XIV. Establecer las medidas para que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de víctimas de delitos o violaciones a sus derechos, o sujetos de violencia sexual y familiar, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

El artículo 57 determina que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que les permita conocer y ejercer sus derechos, que debe sustentarse en el enfoque de derechos humanos y de igualdad, garantizando el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, así como el respeto a los derechos humanos y a las libertades; involucrando a madres, padres o personas tutoras. Por lo tanto, entre otros aspectos, las autoridades deben:

- I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

[...]

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia que se suscite hacia niñas, niños y adolescentes en los centros educativos del país;

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

[...]

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

[...]

XX. Inculcar en niñas, niños y adolescentes la cultura de la paz y la educación cívica;
XXI. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación;

XXII. Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.

[...]

El artículo 58, fracción VIII, menciona, entre los fines de la educación:

VII. Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

XI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz, la educación cívica y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

IX. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

En el artículo 59 se establece que las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en los planteles y centros educativos, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela; y además se menciona:

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.
- II. Desarrollar e implementar cursos de sensibilización y formación sobre igualdad de género, prevenir y atender los diferentes tipos de violencia y cultura de la paz, dirigidos a servidores públicos, personal administrativo y docente, para que a través de ellos se evite la reproducción de roles estereotipados de género y se impulse la igualdad sustantiva;
- III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan al [...] personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el artículo 71 se establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 102. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En el artículo 148, fracciones I y II se señala que constituye una infracción a la presente ley:

- I. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, cuando en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas conozcan de la violación de algún derecho a alguna niña, niño o adolescente e indebidamente se abstengan de hacerlo del conocimiento de la autoridad competente en contravención a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Respecto de servidores públicos federales, personal de instituciones de salud, educación, deportivas o culturales, empleados o trabajadores de establecimientos sujetos al control, administración o coordinación de aquéllas, así como centros de asistencia social o de cualquier otra índole de jurisdicción federal, ejerzan, permitan, propicien, toleren o se abstengan de impedir, cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio de que tengan conocimiento, en contra de niñas, niños y adolescentes;
[...]

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

De quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes.

▪ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El artículo 45 estipula las obligaciones de la Secretaría de Educación Pública en cuanto a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, concretamente las fracciones VIII, X y XI, las cuales estipulan que es responsabilidad de la SEP:

[...]

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia [...]

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

[...]

▪ Ley General de Víctimas

Esta Ley obliga a las autoridades de todos los ámbitos y niveles de gobierno a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral a las víctimas. La reparación integral comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición. En caso contrario las autoridades quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

El artículo 35 prescribe que:

A toda víctima de violación sexual [...] se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo [...] asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

En el artículo 108, tercer párrafo, indica que en casos de violencia sexual un servidor público tiene la obligación de recibir la denuncia, queja o noticia de una víctima y reportar la situación a la autoridad correspondiente en un término no mayor de veinticuatro horas.

▪ Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado

Esta normatividad establece en su artículo 46 fracción V, incisos a, d y j, que la suspensión de la relación laboral, nombramiento o designación de algún trabajador al servicio del Estado sólo contraerá efecto por las siguientes causas:

[...]

V. Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes: a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

[...]

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo;

[...]

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

Ante esta situación, el artículo 46 bis indica que cuando alguno de los trabajadores incurra en alguna de las acciones anteriores:

[...] el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

▪ Código Penal Federal

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa.

Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de dieciocho años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 266 Bis.

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 263.- En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.

▪ Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Este protocolo estipula en su artículo 1 que los Estados Parte deben prohibir la venta, prostitución y pornografía infantil. El artículo 8 señala que es deber de los Estados Partes proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de las prácticas prohibidas en todas las fases del proceso penal mediante: a) la adaptación de procedimientos que reconozcan sus necesidades especiales y las de los testigos; b) informar a las víctimas sus derechos; c) autorizar la presentación y consideración de las opiniones, necesidades y preocupaciones de las víctimas en las actuaciones que afecten sus intereses personales; d) prestar asistencia durante todo el proceso; e) proteger su intimidad, información e identidad para evitar toda posibilidad de ser reconocidos; f) velar por la seguridad de las víctimas, sus familiares y testigos ante situaciones de intimidación y represalias; g) evitar las demoras innecesarias en la resolución o decretos que conceda la reparación a las víctimas.

El artículo 9 indica que los Estados Parte se comprometen a publicitar las diversas medidas dirigidas a prevenir este tipo de delitos y a promover la participación de la comunidad en programas de información, educación y adiestramiento que eviten que los menores puedan sufrir de alguna de estas situaciones. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo promueve la cooperación internacional a través de acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para

fortalecer las acciones de prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo en contra de los responsables del turismo sexual y la venta, prostitución y pornografía infantil, así como reforzar el proceso de recuperación física y psicológica del menor de edad, la reintegración social y repatriación de los niños víctima y el apoyo entre los Estados Partes para mitigar los factores que contribuyen a la aparición de estos delitos.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”

El artículo 8 de este documento señala que México como Estado Parte se compromete a:

[...]

b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

[...]

e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda.

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 10. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres. En su inciso c) se indica:

La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza.

El artículo 16 en su inciso e) señala que los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar entre hombres y mujeres los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

- Normas

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

1. NOM-046-SSA2-2005. Para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres: tiene por objeto establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de Salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual.
NUMERAL 6.4 Para el tratamiento específico de la violación sexual.
NUMERAL 6.5 Para dar aviso al Ministerio Público.
NUMERAL 6.7 Para la sensibilización, capacitación y actuación.
 2. NOM-005-SSA2-1993. Sobre los Servicios de Planificación Familiar: su objetivo es garantizar a su servicio de planificación familiar de calidad y con enfoque de derechos, ofreciendo información, orientación y métodos anticonceptivos adecuados para cada individuo y pareja, según sus necesidades y etapas del ciclo reproductivo.
NUMERAL 6 Métodos anticonceptivos.
 3. NOM-010-SSA2-2010 Para la Prevención y el Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana: establece los lineamientos para la prevención y control de la infección por VIH en México, su objetivo principal es mejorar la calidad de vida de las personas que viven con la infección, garantizando el acceso a los servicios de Salud adecuados y oportunos, así como promoviendo la prevención y detección temprana de la infección.
NUMERAL 5 Medidas de prevención 5 del VIH y promoción de la salud.
 4. NOM-047-SSA2-2015. Norma para la Atención a la Salud del Grupo Etario de 10 a 19 años: esta norma tiene por objeto establecer los criterios que deben seguirse para brindar la atención integral a la salud, la prevención y el control de las enfermedades, prevalentes en las personas del grupo etario de 10 a 19 años de edad y promoción a la Salud, con perspectiva de género y respeto a sus derechos fundamentales.
NUMERAL 6.8 Salud sexual y reproductiva.
NUMERAL 6.11 Prevención y atención de la violencia.
- Guías operativas
- Guía de procesos operativos y de gestión atención a la violencia de género y sexual. Secretaría de Salud: proporciona criterios operativos y de gestión que permitan establecer procesos desde las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para la atención integral y oportuna a la violencia de género y sexual.
 - Lineamiento técnico para la atención del aborto seguro en México: este documento establece los criterios básicos de atención en las unidades de salud para que las mujeres y personas con capacidad de gestar, incluyendo niñas y adolescentes, que requieran servicios de aborto seguro dentro del territorio nacional, tengan acceso a una atención oportuna, resolutive e integral, basada en las directrices y recomendaciones Internacionales con la mejor evidencia científica disponible, con perspectiva de género y de derechos humanos.

- Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Título Quinto. Protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes

De las acciones de protección de niñas, niños y adolescentes

Artículo 46. La Procuraduría Federal coordinará, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban, las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados, en particular por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley.

Artículo 47. En los casos en que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incumplan con alguna de las obligaciones previstas en el artículo 103 de la Ley, la Procuraduría Federal procederá, en el ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

I. Cuando no garanticen alguno de los derechos alimentarios, el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes o el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contemplados en la Ley y los Tratados Internacionales, realizará las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento a estas obligaciones y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de los afectados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, si la Procuraduría Federal determina, con base en las diligencias realizadas, el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, dará vista al ministerio público competente para que éste proceda conforme a sus atribuciones.

Tratándose del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción por parte de instituciones privadas, la Procuraduría Federal, en el ámbito de su competencia, revocará conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables;

II. Cuando detecte la falta de registro del nacimiento de las niñas o niños dentro del término señalado en la fracción II del artículo 103 de la Ley, tomará las acciones necesarias para que el registro civil correspondiente emita el acta de nacimiento, y

III. Cuando incumplan con las obligaciones previstas en las fracciones III y XI del artículo 103 de la Ley, realizará las acciones necesarias a efecto de incorporar a las niñas, niños y adolescentes a programas educativos, para que cursen la educación obligatoria, permanezcan en el sistema educativo y reciban educación en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones anteriores, la Procuraduría Federal debe realizar acciones para evitar que quien ejerce la patria potestad, tutela

o guarda o custodia, o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes atente contra la integridad física o psicológica de la niña, niño o adolescente, o cometa cualquier acto que menoscabe su integridad.

Artículo 48. Para el ejercicio eficaz de la Representación Coadyuvante y de la Representación en Suplencia, la Procuraduría Federal podrá celebrar convenios con las Procuradurías de Protección Locales.

Capítulo I. De las medidas de protección especial

Artículo 49. La Procuraduría Federal, en términos de los convenios que al efecto suscriba, coordinará con las Procuradurías de Protección Locales y las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento en términos de los artículos 116, fracción IV y 121, último párrafo de la Ley. Estas medidas pueden consistir en:

I. La inclusión de la niña, niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, en programas de asistencia social, de salud y educativos, así como actividades deportivas, culturales, artísticas o cualquier otra actividad recreativa al que puedan incorporarse por sus características;

II. La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable, en especial los servicios de salud de emergencia previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Víctimas;

III. La separación inmediata de la niña, niño o adolescente de la actividad laboral;

VI. La separación inmediata de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente del entorno de éstos, y

VII. Todas aquéllas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50. Una vez dictadas las medidas de protección especial, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser informados sobre el estado y probable curso de su situación legal y social, mediante un lenguaje claro y acorde a su edad y nivel de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Para efectos del párrafo anterior, la persona que proporcione la información a las niñas, niños y adolescentes deberá ser un profesional especializado en infancia, y procurará explicar los motivos por los que se tomó la medida de protección especial, el curso probable de su situación, y toda la información tendiente a proporcionar certidumbre y reducir el impacto emocional que pudieran producir la ejecución de dichas medidas en las niñas, niños y adolescentes afectados.

Artículo 51. Las autoridades federales adoptarán medidas de protección especial conforme a los criterios de razonabilidad y, en su caso, progresividad, atendiendo a los Tratados Internacionales y sus directrices.

Las autoridades federales que adopten medidas de protección especial deben argumentar su procedencia y la forma en que preservan los derechos de niñas, niños y adolescentes o, en su caso, los restituyen.

Capítulo II. De las medidas urgentes de protección especial

Artículo 52. La Procuraduría Federal al solicitar al agente del Ministerio Público de la Federación que dicte las medidas urgentes de protección especial a que se refiere el artículo 122, fracción VI de la Ley, deberá manifestar los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de las mismas.

La Procuraduría Federal llevará un registro, para efectos de control y seguimiento, de las solicitudes formuladas en términos del presente artículo.

Artículo 53. La Procuraduría Federal al ordenar la aplicación de medidas urgentes de protección especial, previstas en la fracción VII del artículo 122 de la Ley, podrá solicitar el auxilio y colaboración de las instituciones policiales competentes. Asimismo, deberá notificar de inmediato al Ministerio Público de la Federación la emisión de dichas medidas.

El Titular de la Procuraduría Federal podrá delegar la facultad a que se refiere este artículo mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 54. En caso de que el Órgano Jurisdiccional determine cancelar la medida urgente de protección especial decretada por la Procuraduría Federal, ésta revocará dicha medida una vez que le sea notificada la determinación jurisdiccional y solicitará a la autoridad encargada de ejecutarla que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la aplicación de la citada medida.

En los demás casos, se estará a lo que determine el Órgano Jurisdiccional en la resolución respectiva.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

En su artículo 1, en los párrafos primero, segundo y cuarto, establece⁵:

En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal, con los tratados internacionales de la materia y esta Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas⁶.

Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 33. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones de la entidad, especialmente las que se ejercen contra la niñez, las mujeres y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;

Capítulo III. De los criterios de la educación

Artículo 37. La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno de la entidad federativa.

Capítulo V. De los planes y programas de estudio

⁵ Reformado el 22 de marzo de 2019

⁶ Reformado el 20 de octubre de 2023

Artículo 53. En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes:

- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos.

Artículo 102. En el Sistema Educativo Estatal, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General⁷, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás normas aplicables.

Artículo 112. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad.

Artículo 114. Los docentes, el personal que labora en los planteles de educación y las autoridades educativas deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de discriminación, maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, los padres de familia o tutores legales, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, estarán obligados a hacerlo del conocimiento inmediato a la autoridad correspondiente.

Artículo 115. Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y

⁷ Ley General de Educación.

padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Secretaría, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a las autoridades estatales y municipales competentes, en materia de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para los efectos correspondientes.

Artículo 117. Las autoridades educativas promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán

Es de suma importancia que esta ley sea aplicada en la entidad, ya que esto garantizará que los casos de violencia escolar sean atendidos en las escuelas para que las educandas y los educandos se desarrollen en espacios seguros y libres de acoso escolar. A continuación, citamos los preceptos que las figuras educativas deben conocer y asumir permanentemente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general para todo el estado de Michoacán de Ocampo. Tiene como objeto proteger y atender a los estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar, producida entre los mismos estudiantes, de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias.

Artículo 2. Las instituciones educativas en el Estado, tienen la obligación fundamental de garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su vida, dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar.

Para tal efecto, deberán:

- I. Procurar entre la comunidad educativa el respeto a los derechos humanos, los valores y la solidaridad hacia los demás, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de los estudiantes;
- II. Generar mediante el análisis y la reflexión, la empatía y el respeto, soluciones pacíficas y de conciliación entre los estudiantes ante los problemas que se presenten en el acontecer cotidiano;
- III. Proteger eficazmente a los estudiantes contra toda forma de violencia escolar; y,

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

IV. Establecer en sus reglamentos y disposiciones internas, los mecanismos adecuados de carácter preventivo, disuasivo y correctivo para impedir todo tipo de violencia en la convivencia escolar.

Artículo 4. Son tipos de violencia escolar:

- I. En las personas: [...]
- II. En las cosas: [...]
- III. Psicoemocional: [...]
- IV. Sexual: Toda acción u omisión que amenace, ponga en riesgo o lesione la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes.
- V. Digital: [...]
- VI. Exclusión educativa: [...]

Artículo 6. La Secretaría de Educación en el Estado será la autoridad responsable en la aplicación de acciones, lineamientos y ejecución de medidas que previene la presente Ley.

Artículo 8. A fin de combatir los fenómenos de violencia escolar, la Secretaría deberá:

- I. Promover la generación de contenidos en los medios de comunicación que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los estudiantes, padres de familia o tutores y trabajadores de la educación, de todos los ámbitos a identificar los actos de violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;
- II. Adoptar y difundir planes y programas de sensibilización y capacitación de profesores para la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos de violencia escolar; y,
- III. Establecer por cualquier medio, los servicios de recepción de denuncias y apoyo psicológico especializado.

Artículo 9. La Secretaría:

- I. Supervisará que se aplique debidamente esta Ley;
- II. Garantizará la seguridad e integridad física de los estudiantes que asistan a las instituciones educativas;
- III. Coordinará a las autoridades mencionadas en esta Ley;
- IV. Supervisará que las autoridades integren políticas públicas y acciones que fomenten la cultura de la no violencia escolar.

Artículo 10. La coordinación con las autoridades consistirá en difundir y promover la convivencia escolar libre de violencia mediante la realización de:

- I. Foros, talleres, cursos, seminarios y conferencias;
- II. Programas de estudio de las diferentes instituciones;
- III. Actividades deportivas, recreativas, y culturales;
- IV. Publicaciones, promocionales, propaganda; y,

V. Cualquier otra forma que permita sensibilizar a los que interviene en los procesos educativos fomentando una cultura de la no violencia escolar.

Artículo 12. La Secretaría de Salud del Estado trabajará en coordinación con la Secretaría estableciendo programas para detectar los casos o las actitudes generadoras de violencia escolar.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo

Esta Ley se caracteriza por ser una normativa de orden público e interés social que regula y protege los derechos de la infancia y adolescencia en el estado de Michoacán, citamos algunas normas de conocimiento necesario:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del estado de Michoacán, y tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos...
- II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

Capítulo IX. Derecho de acceso a una vida libre de maltrato o violencia y a la integridad personal

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un contexto libre de maltrato o violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional, a fin de lograr las mejores condiciones para favorecer su bienestar y desarrollo integral.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección contra toda forma de maltrato o violencia, de venta, trata de personas, explotación, abandono o crueldad, abuso sexual, psicológico o físico.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la paz, a no ser privados de la vida en ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:

- I. Prevenir, sancionar y erradicar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por las acciones u omisiones a que se refiere la Ley General;

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- II. Implementar las medidas (sic) apropiadas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- III. Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con la legislación correspondiente para promover la recuperación física, psicológica y la integración social de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia para lograr el goce y restitución de sus derechos;
- IV. Garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, para su desarrollo integral; y,
- V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño;
- VI. Promover campañas de concientización sobre las formas positivas, no violentas y participativas de la crianza de niñas, niños y adolescentes, así como el diseño de políticas públicas de educación para la paz como política de Estado; y,
- VII. Realizar estudios periódicos que analicen el alcance de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en todos los medios de comunicación, determinando las medidas idóneas para prevenir y atender esta expresión de violencia, dirigiéndolas tanto a menores que asistan a la escuela como a los no escolarizados.

Capítulo X. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

XIX. Detectar y atender oportunamente, a través de las instituciones de Salud, los posibles casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes con base en el Protocolo de Atención Inmediata.

Capítulo XII. De quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos, en los términos del Artículo 3.º de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Michoacán, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XII. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

XXII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes en la medida que se promueva y favorezca su desarrollo integral;

XXIII. Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y asegurar que, en caso de vulneración o violación de sus derechos, ellos sean atendidos de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 39. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;

VIII. Impartir los conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, fomentando la participación de quienes detentan la patria potestad o tutela.

Artículo 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejercen la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

VII. Contar con personal capacitado para detectar y atender oportunamente, en las instituciones educativas, los posibles casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos escolar y familiar con base en el Protocolo de Atención Inmediata.

Capítulo XXII. De quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias están obligadas a proporcionar asistencia médica, psicológica y

atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en cuanto a las obligaciones que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y en la medida que se favorezca el interés superior de la niñez y adolescencia.

Artículo 58. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Protegerlos de toda forma de violencia familiar incluida la alienación parental, maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, venta, trata de personas, explotación o cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica o menoscabe su desarrollo integral.

Capítulo XXV. Distribución de competencias

Artículo 70. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley, las autoridades estatales y municipales competentes, en ejercicio de las atribuciones que les otorgue la presente Ley, podrán disponer lo necesario para que en el Estado se cumpla:

Fracción III. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos o cualquier persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta Ley, en cualquiera de sus formas y de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente; y,

IV. En las instituciones educativas, de recreación, esparcimiento y deporte, la obligación de los educadores o maestros de respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación.

Capítulo XXVII. Procuraduría de protección

Artículo 77. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural;
- y,

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia.
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Funcionar como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social; y,
 - b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Estatal de Salud. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.
- VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes

- de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;
- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Coadyuvar con el Sistema Estatal DIF y los Sistemas Municipales en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Estatal de Centros de Asistencia Social;
- XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos; y,
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Capítulo XXVIII. Sistema Estatal de Protección Integral

Artículo 80. En virtud de lo establecido en la Ley General; las autoridades estatales y municipales impulsarán, colaborarán, gestionarán y coadyuvarán al desarrollo de políticas, programas y estrategias en favor de la salvaguarda del interés superior de la niñez y adolescencia.

Artículo 85. El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

- XXII. Emitir el Protocolo de Atención Inmediata Para los Casos de Violencia Sexual en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes en los Ámbitos Escolar y Familiar; y,

Artículo 85 bis. Para atender los casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos escolar y familiar, el Sistema Estatal de Protección

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

Integral contará con una Comisión de Atención Inmediata conformada por lo menos con un representante de las secretarías de Salud y Educación, del Sistema Estatal DIF, de la Procuraduría de Protección, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, más los que a su propio juicio deban colaborar de forma operativa y oportuna de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Atención Inmediata.

Artículo 85 ter. Para atender los casos de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos escolar y familiar, el Sistema Estatal de Protección Integral emitirá un Protocolo de Atención Inmediata, donde establecerá la participación y colaboración interinstitucional de las diferentes dependencias facultadas en esta Ley, para que, de acuerdo a sus respectivas atribuciones, implementen acciones oportunas y pertinentes en base a lineamientos que deberán contemplar la detección, atención, canalización, protección, denuncia, acompañamiento, asesoría, representación coadyuvante y demás acciones que de carácter inmediato se requieran.

Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo

Es esencial construir una comunicación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno para combatir y eliminar la violencia contra las mujeres por motivos de género. Es fundamental implementar políticas públicas y acciones gubernamentales para asegurar que las mujeres tengan acceso a una vida sin violencia, promoviendo su desarrollo y bienestar en igualdad de condiciones y sin discriminación como se enuncia en los siguientes artículos:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el estado de Michoacán de Ocampo y tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Artículo 13. Es violencia institucional, el conjunto de acciones, prácticas u omisiones de servidores públicos, que prolonguen, obstaculicen o impidan que las mujeres accedan a los medios, al goce de sus derechos y a las políticas públicas necesarias para su desarrollo y destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. Se equipará violencia institucional, la negativa o dilación en el otorgamiento y tramitación de las órdenes de protección, así como su debido seguimiento y registro que prevé la presente Ley.

Artículo 17. Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley, deberán elaborar acciones y políticas que contemplen:

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.

Artículo 31. Corresponde al Titular de la Secretaría de Educación desempeñar las siguientes facultades:

- I. Integrar, en las políticas docentes, los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos de las mujeres;
- II. Notificar a la autoridad competente de los casos de violencia contra las mujeres que ocurran en los centros educativos o que tengan conocimiento;
- III. Proporcionar información, formación y capacitación a todo el personal de los centros educativos del Estado en materia de derechos humanos de las mujeres, políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres; y,
- IV. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.

Artículo 31 bis. Corresponde al titular de la secretaria de Cultura desempeñar las siguientes facultades:

- I. Definir y difundir en las políticas culturales, los principios de equidad y no exclusión entre hombres y mujeres con base en los derechos humanos;
- II. Incluir en los programas culturales de las diferentes disciplinas artísticas, aspectos que fomenten el respeto a una vida libre de violencia y el respeto a la dignidad de las mujeres;
- III. Garantizar acciones que incentiven la participación y la inclusión de las mujeres en todos sus programas y actividades;
- IV. Propiciar la investigación en los procesos creativos de disciplinas artísticas, encaminadas a crear modelos que permitan detectar la violencia contra las mujeres en el ámbito profesional;
- V. Incorporar en los programas culturales, contenidos que coadyuven a través de las artes a abatir modelos de conductas sociales y culturales, que impliquen prejuicios, estereotipos o roles sociales, entre hombres y mujeres que pongan a hombres y mujeres en niveles de superioridad o inferioridad;
- VI. Propiciar la capacitación al personal de los recintos culturales en el Estado, para poder detectar problemas de violencia contra la mujer;
- VII. Propiciar la elaboración de materiales que promuevan la prevención y atención a la violencia contra las mujeres, en los programas de difusión o actividades culturales; y,
- VIII. Promover un sentido crítico en actividades y obras de autores, intérpretes o ejecutantes, que se puedan relacionar con la violencia contra las mujeres, o promocionen estereotipos que discriminen o incentiven la desigualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 32. Corresponde al Titular de la Secretaría de Salud desempeñar las siguientes facultades:

- I. Diseñar la política de salud para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Programa Estatal con perspectiva de género;
- II. Favorecer la prevención de la violencia contra las mujeres en sus diferentes modalidades, en especial la violencia familiar y sexual con un enfoque en salud pública;
- III. Proporcionar atención médica y psicológica con perspectiva de género a las mujeres víctimas de violencia y a los agresores, por medio de las instituciones del sector salud estatal de manera integral y multidisciplinaria;
- IV. Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;
- V. Establecer programas de capacitación anual para el personal del sector salud, respecto de la violencia de género, garantizando la atención a las mujeres;
- VI. Aplicar las normas oficiales vigentes en materia de prestación de servicios de salud y criterios para la atención médica de la violencia familiar;
- VII. Capacitar al personal del sector salud, para la detección de la violencia de género;
- VIII. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razones de género, en colaboración con las demás autoridades encargadas de aplicar la presente Ley;
- IX. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres por razones de género; y,
- X. Apoyar a las autoridades e instituciones estatales encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres por razones de género, proporcionando en su caso, la información estadística que se requiera para tal efecto.

Artículo 35. La secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas establecerá las políticas en materia de violencia contra las mujeres en el Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal, en apego a la Política Nacional respectiva, desarrollando, entre otras facultades, las siguientes:

- VIII. Capacitar y sensibilizar al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres víctimas de la violencia;
- X. Difundir la cultura de respeto de los derechos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian, incluyendo la protección a víctimas y testigos;
- XII. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres víctimas de violencia, en todos los centros y refugios que se encuentren a su cargo; y,

XIII. Integrar, organizar y sistematizar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo

Esta norma es también de carácter público, relevancia social y debe ser acatada por todos en el territorio de Michoacán de Ocampo. Su objetivo principal es evitar, castigar y erradicar la discriminación y la violencia. A continuación se hace mención de los artículos y fracciones.

Artículo 1. Queda prohibida en el estado de Michoacán cualquier forma de discriminación que tenga por objeto o resultado; impedir, menoscabar o anular; el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, grupos o comunidades; así como su igualdad frente al ejercicio de sus derechos. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el territorio del estado de Michoacán de Ocampo, y, tiene como objeto: entre otros propósitos que se cumplan las fracciones I, II, III, IV y V, relativas a la prevención, sanción y erradicación de la discriminación y la violencia, así como la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, que tutelan y garantizan el derecho a vivir libres de esos fenómenos tanto como a ser protegidos de ellos y se determina y establecen las bases y criterios para superar esas circunstancias.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia; por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, razonable ni proporcional; y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas, grupos o comunidades.

La violencia a que se refiere esta Ley, derivada de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder, comprende todo acto que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual, económico, patrimonial, psicológico, laboral o cualquier otro análogo sobre quien se ejerce, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de algún derecho, independientemente de la modalidad y el tipo en que éstas se den .

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo

El objetivo de esta ley es fomentar, resguardar y asegurar que todas las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos humanos en igualdad de condiciones, promoviendo su inclusión y mejorando su calidad de vida. También se busca crear conciencia, sensibilizar e informar a la sociedad sobre temas relacionados con la discapacidad y la violencia sexual. En su articulado se hacen precisiones indispensables que contribuyen al sustento del protocolo en cuestión, tales como:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Michoacán. Su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio en condiciones de igualdad de todos, de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión y una mejor calidad de vida, así como concientizar, sensibilizar e informar a la sociedad en materia de discapacidad.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: XIII. Discriminación: Implica aquella distinción excluyente o restrictiva respecto de la discapacidad de una persona, que tenga como finalidad menoscabar, violentar o dejar sin efectos el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;

Declaratoria de procedencia respecto a la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Michoacán

II. Medidas de prevención.
[...]

3. Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.

También se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres por Razones de Género

El Programa se plantea desde la perspectiva de género como eje transversal de las políticas públicas, con el objetivo de reducir la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres, para cumplir las metas de las agendas internacionales y nacionales en desarrollo y para asegurar el cumplimiento del marco normativo en la materia

[...]

E) **Ámbito social: Educación.** [...] a través del desarrollo del objetivo Reforzar el sistema educativo estatal con perspectiva de género, interseccional e intercultural se implementarán acciones tanto respecto al currículum escolar como a la promoción de la cultura institucional con perspectiva de género, ambos aspectos en todos los niveles educativos.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

En dicho objetivo, los esfuerzos se dirigen hacia el logro de la transversalidad de la perspectiva de género en el sistema educativo estatal, como un mecanismo para la prevención de la violencia contra las mujeres y para el cambio cultural que permita el logro de la igualdad entre mujeres y hombres. Por ello, además de considerar el cierre de la brecha de género en la matrícula escolar, también considera como ámbitos de intervención el currículum y la cultura institucional.

Eje 2. Sistema educativo estatal con perspectiva de género interseccional e intercultural. Establecer la perspectiva de género interseccional como eje transversal del sistema educativo estatal en los ámbitos curricular, institucional y en su vínculo con las familias y la comunidad como un mecanismo para el adelanto de las mujeres y la prevención de la violencia de género.

Estrategias, líneas de acción e indicadores

[...]

Línea de acción 2.1.1.7. Diseñar e implementar protocolos para la prevención, atención y sanción de la violencia de género en las instituciones educativas y evaluar su funcionamiento mediante un monitoreo de resultados.

Código Familiar Para el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 11. En todas las medidas concernientes a los menores de edad que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los jueces, las autoridades administrativas o el órgano legislativo, se deberá atender el interés superior de la infancia.

Código Penal de Michoacán

Artículo 169. Hostigamiento. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; a quien valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier otra clase que implique subordinación, solicite a otra persona de forma reiterada para sí o para un tercero, cualquier tipo de acto de naturaleza sexual.

Si el sujeto activo fuera servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el cargo proporciona, además de la pena señalada, será destituido del cargo. Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 169 bis. Acoso sexual. Se impondrán de seis meses a un año de prisión o de treinta a ciento veinte veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien en beneficio suyo o de un tercero persiga, asedie física o verbalmente a persona de cualquier sexo, con fines sexuales no consentidos a otra persona.

Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, discapacidad o situación, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de

cuarenta a ciento ochenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 170. Estupro. A quien tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le sancionará de acuerdo a las siguientes disposiciones: I. Si el activo del delito no excede en siete años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión; y, II. Si el activo del delito excede en siete o más años la edad del pasivo, la pena se le duplicará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela.

Decreto

Decreto por el que se Establecen los Servicios de Aborto Seguro en las Instituciones Públicas del SES en el estado de Michoacán de Ocampo:

Es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los servicios de aborto Seguro en las Instituciones Públicas del Sistema Estatal de Salud en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo

Este reglamento es de suma importancia ya que en el encontramos algunos artículos y fracciones que garantizan la protección y salvaguarda de NNA, en caso de ser violentados sus derechos e integridad física o mental.

Artículo 68. La Procuraduría de Protección, en términos de los convenios que al efecto suscriba, coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que corresponda, el cumplimiento de las medidas de protección especial para su debida adopción, ejecución y seguimiento. Estas medidas pueden consistir en:

II. La orden de tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de su madre, padre, representante o responsable, en especial los servicios de salud de emergencia previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley General de Víctimas;

VI. La separación inmediata de la persona que maltrate a un niño, niña o adolescente del entorno de éstos; y,

VII. Todas aquéllas que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 69. Una vez dictadas las medidas de protección especial, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser informados sobre el estado y probable curso de su situación legal y social, mediante un lenguaje claro y acorde a su edad y nivel de desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 70. Las autoridades estatales y municipales adoptarán medidas de protección especial conforme a los criterios de razonabilidad y, en su caso, progresividad, atendiendo a los Tratados Internacionales y sus directrices.

Las autoridades que adopten medidas de protección especial deben argumentar su procedencia y la forma en que preservan los derechos de niñas, niños y adolescentes o, en su caso, los restituyen.

Artículo 71. La Procuraduría de Protección, en cuanto tenga conocimiento de que a una niña, niño o adolescente, esté siendo víctima de hechos presumibles como violatorios de los derechos establecidos en la Ley, a través del personal de trabajo social adscrito a su cargo, realizará las visitas y entrevistas de verificación; las cuales se harán constar en un informe circunstanciado, su contenido se presumirá cierto hasta que sea demostrado lo contrario.

Capítulo XII. De las medidas urgentes de protección especial

Artículo 74. Cuando exista riesgo inminente contra la vida, la integridad o la libertad de niñas, niños y adolescentes la Procuraduría de Protección, bajo su más estricta responsabilidad dictará las medidas urgentes de protección especial, establecidas en la fracción VII del artículo 77 de la Ley.

Para estar en condiciones de imponer las medidas urgentes, la Procuraduría de Protección podrá solicitar mediante oficio o cuando la urgencia del caso lo amerite, vía telefónica a los cuerpos policiales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, del lugar donde acontezcan los hechos, para que de forma conjunta realicen la diligencia.

Artículo 75. La Procuraduría de Protección realizará todos los trámites que el caso amerite con la finalidad de presentar la denuncia ante la Fiscalía Especializada o Ministerio Público en los lugares en donde no haya Fiscalía Especializada, una vez realizada la diligencia señalada en el artículo anterior.

Artículo 76. La Fiscalía Especializada o Ministerio Público, pondrá a disposición de la Procuraduría de Protección a niñas, niños y adolescentes, remitiendo copias certificadas de todas las constancias o actuaciones con que hasta ese momento se cuente, a fin de que la Procuraduría de Protección, esté en condiciones de formar el expediente correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley; asimismo sin necesidad de mediar petición deberán remitir todas las constancias documentales que se generen subsecuentemente.

Capítulo XV. De las acciones de la procuraduría de protección.

Artículo 89. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, hayan sido vulnerados y que se encuentren bajo la guarda y custodia del Sistema Estatal DIF, la Procuraduría de Protección, deberá:

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- I. Brindar servicio médico y psicológico, en caso de no contar con esos servicios, acudir a instituciones de la Secretaría de Salud del Estado, para que brinden servicio y atención;
- II. Realizar las acciones necesarias, con la finalidad de que continúen con la educación básica, o en su caso que ingresen a planteles educativos, de acuerdo a su edad y grado escolar que corresponda; y,
- III. Brindar talleres, terapias psicológicas, visitas de trabajo social, a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, con la finalidad de que se rehabiliten de forma integral en cuanto a sus conductas familiares.

Artículo 90. En todos los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, en los que estén involucradas niñas, niños y adolescentes, estarán asistidos mediante la presencia de tutores que velarán por el interés superior de la niñez, en representación coadyuvante.

Durante la práctica de estas diligencias, el tutor evitará que las partes influyan negativamente en la estabilidad emocional de niñas, niños y adolescentes, o que por su lenguaje hablado o corporal pudieran infundir temor en ellos.

Artículo 92. La Procuraduría de Protección establecerá los mecanismos para que niñas, niños y adolescentes que deban comparecer a rendir una declaración o tengan participación dentro de un procedimiento administrativo o jurisdiccional, la declaración deba ser en privado, sin contravenir las disposiciones aplicables al caso y toda la información que se desprenda de la misma sea resguardada en total sigilo.

Artículo 97. La Procuraduría de Protección coordinará, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban, las medidas para prevenir, atender y sancionar los casos en que los derechos de las niñas, niños o adolescentes se vean afectados.

Artículo 98. En los casos en que quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, o cualquier otra persona que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, incumplan con alguna de las obligaciones previstas en la Ley, la Procuraduría de Protección procederá, en el ámbito de su competencia, conforme a lo siguiente:

- I. Cuando no garanticen alguno de los derechos alimentarios, el libre desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes o el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes contemplados en la Ley y los Tratados Internacionales, realizará las diligencias correspondientes para determinar el incumplimiento a estas obligaciones y, en su caso, ejercer las acciones legales y administrativas en favor de los afectados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, si la Procuraduría de Protección determina, con base en las diligencias realizadas, el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, dará vista a la Fiscalía Especializada o Ministerio Público correspondiente para que éste proceda conforme a sus atribuciones.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

Tratándose del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción por parte de instituciones privadas, la Procuraduría de Protección, en el ámbito de su competencia, revocará conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autorización correspondiente, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

GLOSARIO

Para los efectos del presente protocolo, se entiende por:

I. **Autocuidado**: Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.

II. **Autoestima**: Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.

III. **Autoridad educativa federal**: Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

IV. **Autoridades educativas escolares**: Personal que lleva las funciones de dirección o supervisión en los Planteles educativos, zonas o sectores.

V. **Autoridad(es) educativa(s) local(es)**: Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de los presentes Lineamientos queda incluida la AEFCM.

VI. **Autoridad(es) educativa(s) municipal(es)**: Al Ayuntamiento de cada Municipio.

VII. **Ciberseguridad**: Conjunto de medidas, estrategias y tecnologías diseñadas para proteger la información, los dispositivos y los usuarios en el entorno digital, previniendo riesgos y garantizando la seguridad en el ciberespacio para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los ámbitos material y virtual.

VIII. **Comunidad escolar**: Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel, se integra por las Personas educandas, Figuras educativas, madres, padres de familia o personas tutoras.

IX. **Coordinación interinstitucional**: Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil, entre otros) que unen recursos, esfuerzos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las Personas educandas.

X. **DGGEyET**: Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Autoridad Educativa Federal, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica.

XI. **Diversidad sexual y de género**: Reconocimiento y respeto de la variedad de identidades, orientaciones sexuales y expresiones de género de las personas, garantizando la igualdad de derechos y la no discriminación.

XII. **Educación Básica**: Tipo educativo obligatorio dentro del sistema educativo nacional compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación.

XIII. **Entorno(s) escolar(es) seguro(s)**: Ambiente de protección que brinda el plantel educativo para las personas educandas, así como para los demás integrantes de la comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante

medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de la violencia sexual.

XIV. **Figuras educativas:** Personal con funciones de docencia, dirección, supervisión, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del Plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.

XV. **Formación:** Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.

XVI. **Masculinidades alternativas:** Perspectiva que deconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.

XVII. **Medidas de no repetición o Prevención secundaria:** Se refiere a la intervención que la autoridad educativa federal, las autoridades educativas locales, las autoridades educativas municipales y las autoridades educativas escolares llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de violencia sexual, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicha violencia.

XVIII. **Personas educandas:** Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier plantel educativo que preste servicios de educación Básica.

XIX. **Persona(s) que no pertenece(n) al plantel educativo pero que proporciona(n) un servicio:** Personas que, sin formar parte de la comunidad escolar, ofrece servicios dentro del plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.

XX. **Perspectiva de género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia.

XXI. **PFPNNA:** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXII. **Plantel(es) educativo(s):** Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación Básica por parte del estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del sistema educativo nacional.

XXIII. **PPNNA:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIV. **Prevención primaria:** Se refiere a la intervención que la autoridad educativa federal, autoridades educativas locales, autoridades educativas municipales y autoridades educativas escolares llevan a cabo para evitar casos de violencia

sexual, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.

XXV. Primer(os) respondiente(s): Persona(s) que atienden a las víctimas y brindan apoyo en primera instancia, entre otras, las figuras educativas; se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de violencia sexual, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la víctima con las autoridades correspondientes.

XXVI. Representación coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que les involucren, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las procuradurías de protección, ya sea a la PFPNNA o a la PPNNA conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público.

XXVII. Representación en suplencia: Es la representación de una persona menor de edad por parte de la PFPNNA o las PPNNA, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. Es ejercida excepcionalmente en situaciones donde existe un conflicto de intereses entre la representación de la familia de origen, extensa o ampliada, y la niña, niño o adolescente, o por una representación deficiente o dolosa, por parte de la representación originaria de conformidad con el artículo 106 Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXVIII. Representación originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXIX. Policía Cibernética Michoacán: Instancia que realiza actividades de prevención, vigilancia, monitoreo y rastreo en la red pública de internet con la finalidad de prevenir cualquier situación constitutiva de un delito que pudiera poner en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas.

XXXI. Víctima(s): Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido violencia sexual.

XXXII. Victimización secundaria o revictimización: Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado debe evitar estas prácticas.

XXXII. Violencia sexual: Cualquier acto de naturaleza sexual que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de una víctima en contra de su voluntad u opinión, debido a que ésta no otorga o no puede dar su consentimiento por ser niña, niño o adolescente, tener una discapacidad, vulnerabilidad o por estar intoxicado/a o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y psicológica, situación que ocurre en una relación de abuso de poder, coacción, incitación, manipulación, coerción o chantaje con la finalidad de que niñas, niños y adolescentes realicen o se dediquen a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial. Este tipo de violencia puede expresarse, pero no limitarse, mediante las siguientes acciones:

- Tentativas de consumir una relación sexual con personas que no puedan o hayan emitido su consentimiento.

- Comentarios o insinuaciones sexuales no deseados.
- Comercialización o uso de la sexualidad de niñas, niños y adolescentes a través de la coacción y/o el convencimiento.
- Explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes (prostitución, trata y venta de personas menores de edad, turismo sexual, pornografía, espectáculos sexuales y esclavitud sexual).
- Cohabitación forzada de personas menores de edad.
- Violación, agresiones sexuales, acoso sexual, abuso infantil.
- Mutilación genital.
- Producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de violencia sexual en el ámbito escolar los siguientes:

Abuso sexual en niñas, niños y adolescentes: En el marco de lo dispuesto en el artículo 167 del Código Penal Estatal comete el delito de Abuso sexual de personas menores de dieciséis años de edad A quien sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de dieciséis años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la haga observar o ejecutar dicho acto.

Acoso sexual en niñas, niños y adolescentes: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Actos sexuales en niñas, niños y adolescentes: Son acciones como los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Corrupción de niñas, niños y adolescentes: En el marco de lo dispuesto en los Artículos 156 del Código Penal Estatal comete este delito quien:

A quien induzca, procure o facilite a persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporales o sexuales, prostitución, prácticas sexuales, consumo de algún narcótico ilícito o consumo reiterado de bebidas embriagantes, la comisión de algún delito o a formar parte de una asociación delictuosa, se le aplicarán de cuatro a once años de prisión y de quinientos a mil doscientos días multa.

Estupro: Delito que se comete al tener cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño.

Hostigamiento sexual: Comete este delito quien con fines lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, valiéndose de la posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique subordinación.

Lenocinio en niñas, niños y adolescentes: Son acciones que tienen como finalidad:

- a) Explotar el cuerpo de niñas, niños y adolescentes, por medio del comercio carnal u obtenga un lucro cualquiera;
- b) Inducir o solicitar a niñas, niños y adolescentes que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y
- c) Regentear, administrar o sostener directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de niñas, niños y adolescentes, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Pederastia: Aprovechar de la confianza, subordinación o superioridad que se tiene sobre niñas, niños y adolescentes, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Pornografía de niñas, niños y adolescentes: Delito que comete quien:

- a) Procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias personas menores de edad a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos;
- b) Imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias niñas, niños y adolescentes o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo;
- c) Reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los incisos anteriores, y
- d) Almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los incisos que anteceden, sin fines de comercialización o distribución.

Violación: Delito que se comete cuando una persona por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se considerará también violación al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril.

Violación equiparada: Es la acción de:

- a) Realizar cópula sin Violencia con niñas, niños y adolescentes.
- b) Realizar cópula sin Violencia con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.
- c) Realizar sin Violencia y con fines lascivos la introducción vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en niñas, niños y adolescentes o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

Violencia digital: Es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda,

exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

De forma enunciativa, más no limitativa se consideran actos de violencia digital, los siguientes:

- **Ciberabuso sexual (Grooming):** Situación en la que una persona adulta contacta o entra en comunicación con una niña, niño o adolescente, a través de las redes sociales, foros, salas de chat, videojuegos y/o internet, entre otras, con la finalidad de ganarse su confianza para involucrarle en actividades sexuales como pedirle imágenes y/o videos con connotación sexual. Dichas conductas están fuertemente asociadas con la Pederastia y la Pornografía de personas menores de edad.
- **Ciberacoso sexual:** Acciones violentas, coactivas y/o intimidatorias por parte de una persona adulta o menor de edad para conseguir lo que desea de una niña, niño o adolescente, las cuales pueden presentarse en forma de amenazas, chantajes, Sextorsión, publicación o envío de mensajes electrónicos no deseados de material íntimo que tiene el propósito de obligar a una víctima a realizar actividades de carácter sexual.
- **Comunicación de contenido sexual con niñas, niños y adolescentes o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen la capacidad de resistirlo:** Delito que se comete haciendo uso de medios de radiodifusión, telecomunicaciones, informáticos o cualquier otro medio de transmisión de datos, por el contacto a una niña, niño o adolescente, a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo y le requiera imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual, o le solicite un encuentro sexual.
- **Sexteo (Sexting):** Acción en la que una niña, niño, adolescente o una persona adulta envía, comparte, difunde y/o exhibe mensajes, fotografías, audios o videos de tipo sexual sin el conocimiento o aprobación de la persona implicada, mediante dispositivos móviles, digitales, diversas aplicaciones y/o internet.
- **Sextorsión:** Acción intencionada de una persona para conseguir o hackear un teléfono o computadora y obtener imágenes o videos con connotaciones sexuales para utilizarlos como un medio de chantaje en el que hay una amenaza de publicar este contenido para recibir dinero o más material de la víctima extorsionada.

FIGURAS RESPONSABLES

Las figuras responsables tienen la tarea de planificar, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con su área de competencia, asegurando el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos. Además, deben tomar decisiones informadas, gestionar recursos de manera eficiente y velar por el bienestar y la seguridad de las personas educandas bajo su responsabilidad, su rol es fundamental para promover entorno(s) escolar(es) seguro(s).

Entre sus tareas fundamentales pueden referirse: observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta del alumnado dentro y fuera del aula, informar a la autoridad inmediata cualquier hallazgo y/o indicador asociado a la posibilidad de abuso sexual infantil.

▪ Autoridades educativas locales

- Fomentar un ambiente escolar seguro y libre de violencia sexual, en el que se respeten los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Elaborar y/o actualizar periódicamente el “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán”.
- Publicar el “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán” en los sitios oficiales de la autoridad educativa de la entidad federativa.
- Difundir el “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán” entre las figuras educativas y las autoridades educativas escolares de todos los niveles de educación básica.
- Elaborar un plan anual local para la prevención de la violencia sexual.
- Fortalecer una cultura institucional libre de violencia sexual en educación básica, mediante distintas estrategias formativas dirigidas a todas las personas servidoras públicas del estado de Michoacán de Ocampo.
- Impulsar la elaboración de planes anuales escolares para la prevención de la violencia sexual en los planteles educativos de educación básica en el Estado de Michoacán de Ocampo.
- Diseñar programas de formación dirigidos a figuras educativas y autoridades educativas escolares sobre prevención, atención y medidas de no repetición en casos de violencia sexual.
- Diseñar y/o difundir materiales sobre educación integral en sexualidad, adecuados a cada nivel educativo, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, así como a sus familias.
- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral y canalización de los casos de violencia sexual, asegurando el seguimiento de cada proceso.
- Diseñar o actualizar un sistema local de registro de casos de violencia sexual en plantel(es) educativo(s) de educación básica, que respete principios de

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.

- Aplicar las sanciones correspondientes a las figuras educativas y las autoridades educativas escolares que incurran en actos de violencia sexual, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, normatividad estatal aplicable además de realizar las denuncias correspondientes ante la FGE.

▪ **Autoridades educativas municipales**

- Conocer y aplicar las disposiciones del “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán”.
- Realizar, promover y difundir campañas de sensibilización en centros educativos, escuelas y comunidades, orientadas a la prevención y atención a la violencia sexual, así como al fortalecimiento de una cultura de respeto, protección y denuncia.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a servicios de seguridad, atención psicológica, médica, legal y asistencia social, asegurando la restitución de derechos de las víctimas.
- Implementar acciones específicas para prevenir y erradicar la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.
- Prestar especial atención a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes indígenas, en contexto de movilidad, con discapacidad o en situación de calle.
- Fomentar la participación activa de madres, padres, personas tutoras y de la comunidad educativa en la prevención y atención integral de casos de violencia sexual.
- Acompañar y supervisar el cumplimiento del “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán” en los planteles educativos.

▪ **Personal con funciones de supervisión**

- Verificar que, en los planteles educativos a su cargo, se lleven a cabo las acciones establecidas en el “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán”, además de elaborar los reportes o informes correspondientes de los casos que se presenten, para alimentar el sistema local de registro deberán de dar parte a la Subsecretaría de Educación Básica.
- Acompañar en los procesos de formación de todas las figuras educativas de los planteles educativos a su cargo, en los procedimientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

erradicación de la violencia sexual en educación básica, conforme a la normativa aplicable.

- Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos de violencia sexual en las comunidades educativas.
 - Conocer y difundir los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos asociados a la violencia sexual en los planteles educativos.
 - Coordinar, en su ámbito de competencia, las acciones de atención ante casos de violencia sexual en los planteles educativos y de ser necesario buscar el apoyo del enlace de Convivencia Escolar en el Estado y/o Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.
 - Coadyuvar en la elaboración e integración de actas administrativas relacionadas con reportes de violencia sexual en los que se señale la posible participación de figuras educativas.
 - Acompañar la elaboración, aplicación y seguimiento de acciones integradas en los Planes Anuales Escolares, Proceso de Mejora Continua y Programa Analítico, con contenidos de prevención, atención y medidas de no repetición frente a la violencia sexual.
 - Generar las condiciones para que el personal con funciones de supervisión se forme y actualice continuamente en materia de derechos humanos.
 - Conocer las Leyes, acuerdos y convenciones que se mencionan en los marcos normativos internacionales, federales y estatales.
- Personal con funciones de dirección
- Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, los documentos normativos de la escuela o centro, así como el “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán”.
 - Implementar en el plantel educativo las acciones correspondientes de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) ante casos de violencia sexual.
 - Difundir y acompañar en programas de formación dirigidos al personal educativo en materia de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición de la violencia sexual.
 - Establecer canales de comunicación eficaces para atender inquietudes, quejas, sugerencias o reportes presentados por niñas, niños y adolescentes, madres, padres, personas tutoras y figuras educativas de la escuela o centro de educación básica.
 - Diseñar, en coordinación con las figuras educativas correspondientes, el Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual, con el objetivo de identificar y reportar de manera oportuna situaciones de riesgo.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Asegurar que en espacios colegiados se lleve a cabo la revisión periódica del Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual, con la finalidad de dar seguimiento y replantear acciones en caso de ser necesario.
 - Gestionar e impulsar, mediante coordinación interinstitucional, jornadas, talleres, cursos, pláticas (presenciales o virtuales) y campañas dirigidas a la comunidad educativa sobre: aplicación del protocolo, mecanismos de denuncia, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, conductas de autocuidado, derechos humanos, alfabetización digital y ciberseguridad.
 - Dar seguimiento a las acciones establecidas en el Plan Anual Escolar en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición.
 - Conocer y difundir los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de la violencia sexual en el plantel educativo.
 - Coordinar con el personal con funciones de supervisión el desarrollo y seguimiento de acciones relacionadas con la prevención primaria, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.
 - Asegurarse de que se documenten los casos de violencia sexual detectados en el plantel educativo.
 - Nombrar en reunión de colegiado a un integrante del personal educativo del plantel para registrar los casos de violencia escolar en el sistema estatal de la Subsecretaría de educación básica.
 - Elaborar, en coordinación con las figuras educativas, el acta de hechos cuando se presente un caso de violencia sexual en el plantel.
 - Entregar citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyan los hechos, así como al representante sindical correspondiente.
 - Instrumentar, de manera conjunta con el personal de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior, el acta administrativa para registrar formalmente los hechos.
 - Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) en Michoacán.
 - Generar las condiciones para que el personal directivo se forme y actualice continuamente en materia de derechos humanos.
 - Conocer la Leyes, acuerdos y convenciones que se mencionan en los marcos normativos internacionales, federales y estatales.
- Figuras educativas
- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el “Protocolo de Prevención de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán”

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.
 - Colaborar en el diseño y la implementación de acciones preventivas de la violencia sexual dentro del plantel educativo.
 - Ejecutar las acciones previstas en el Plan Anual Escolar para la prevención de la violencia sexual, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.
 - Educar a niñas, niños y adolescentes para reconocer situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual, tanto dentro como fuera del plantel educativo.
 - Apoyar la realización de pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) dirigidos a madres, padres, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, sobre temas como: violencia sexual, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.
 - Aplicar los factores e indicadores de riesgo y protección establecidos para identificar de manera oportuna situaciones que pongan en riesgo a niñas, niños y adolescentes de sufrir algún tipo de violencia sexual.
 - Notificar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad superior inmediata, sobre cualquier sospecha, indicio o confirmación de un caso de violencia sexual.
 - Elaborar, en coordinación con el personal directivo, el acta de hechos correspondiente cuando se presente un caso de violencia sexual.
 - Participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y acompañamiento a la víctima.
 - En el caso de asesoras y asesores técnico-pedagógicos, colaborar en el diseño e implementación de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición de la violencia sexual.
 - Generar las condiciones para que las figuras educativas se formen y actualicen continuamente en materia de derechos humanos.
 - Conocer la Leyes, acuerdos y convenciones que se mencionan en los marcos normativos internacionales, federales y estatales.
- Madres, padres o personas tutoras
- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán”
 - Participar en pláticas, talleres, cursos o campañas, presenciales o virtuales, que el plantel educativo organice sobre temas como: rutas de reporte de la violencia sexual, educación integral en sexualidad, perspectiva de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo de habilidades socioemocionales, autocuidado, ciberseguridad y derechos humanos.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Enseñar a sus hijas e hijos a reconocer situaciones que puedan ponerlos en riesgo de sufrir violencia sexual.
 - Identificar características de auto cuidado, para prevenir vulneración a los derechos de NNA.
 - Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre las personas que integran la familia.
 - Hablar de forma clara y respetuosa con sus hijas e hijos sobre educación sexual y vínculos afectivos.
 - Estar atentas y atentos a la conducta e interacciones de sus hijas e hijos con niñas, niños, adolescentes, figuras educativas, autoridades educativas escolares, personas adultas conocidas o desconocidas, familiares, vecinas y vecinos.
 - Conocer los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos de la violencia sexual.
 - Observar posibles cambios de conducta u otras señales que puedan ser indicio de violencia sexual.
 - Estar informados sobre las distintas vías para reportar posibles situaciones de violencia sexual.
 - Notificar de inmediato por escrito a las autoridades educativas escolares y/o a las figuras educativas en caso de sospecha, indicio o conocimiento de un posible caso de violencia sexual.
 - Asumir el cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados de las recomendaciones emitidas por las instancias que atiendan los casos de violencia sexual.
 - Presentar una denuncia formal ante la Fiscalía correspondiente cuando exista sospecha o evidencia de que su hija o hijo ha sido víctima de violencia sexual e informar a PPNNA en el Estado de Michoacán.
 - Asumir con responsabilidad la atención que sus hijas e hijos requieran cuando se vean afectados o involucrados en situaciones de abuso sexual, brindar apoyo, protección y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones y seguimientos necesarios en los ámbitos legal, médico, psicológico y social. Es fundamental que las madres y padres se involucren activamente para asegurar el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, y para que sus derechos sean plenamente restituidos).
- Niñas, niños y adolescentes
- Conocer los documentos normativos del plantel educativo y el “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán” asegurando su participación efectiva, informada y progresiva, de acuerdo con su edad, nivel de madurez, condición de discapacidad o situación de vulnerabilidad.
 - Informar a cualquier persona adulta de la comunidad educativa si consideran haber sido víctimas de violencia sexual o si han presenciado alguna situación que ponga en riesgo a otras niñas, niños o adolescentes.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Participar activamente en las actividades formativas que promueva el plantel educativo en materia de educación integral en sexualidad
- Compartir con su familia la información recibida en la escuela sobre cómo identificar situaciones de riesgo relacionadas con la violencia sexual.
- Conocer, en un lenguaje accesible y adecuado a su edad, los factores de riesgo y medidas de protección, así como los indicadores generales y específicos que les permitan reconocer posibles situaciones de violencia sexual.
- Recibir la atención que se considere necesaria en el ámbito legal, médico, psicológico y social cuando se vean afectados o involucrados en situaciones de abuso sexual.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Prevenir la violencia sexual es una condición fundamental para garantizar el cuidado, la protección y el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por ello, este “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán” promueve una serie de medidas orientadas a la formación y participación de todas las personas integrantes de la comunidad educativa: figuras educativas, autoridades educativas locales, madres, padres, personas tutoras, así como de las propias niñas, niños y adolescentes. La formación debe enfocarse en la protección de la sexualidad infantil y adolescente, fomentando el cuidado, el autocuidado y la capacidad de identificar riesgos, reconocer situaciones que vulneren su integridad y saber cómo actuar para prevenirlas, enfrentarlas o detenerlas. Asimismo, debe garantizar que, en caso de vulneración, las niñas, niños y adolescentes reciban atención oportuna, pertinente y con enfoque de derechos.

Además, se incluyen medidas organizativas específicas para las escuelas y centros de educación básica, relacionadas con la gestión escolar, la formación, la información y la difusión de acciones preventivas. Estas medidas consideran la identificación factores de riesgo y medidas de protección, y asignan responsabilidades concretas a cada integrante de la comunidad educativa.

Educar es una responsabilidad del Estado, que orienta el sentido de la educación integral en sexualidad conforme al planteamiento curricular de la Nueva Escuela Mexicana (NEM). No obstante, esta tarea también es compartida con las familias y la sociedad. El acceso a la educación integral en sexualidad constituye un derecho de niñas, niños y adolescentes, y en este marco, las personas adultas tenemos el compromiso de eliminar mitos, prejuicios y desinformación, promoviendo entornos basados en la igualdad, el respeto a la diversidad y la inclusión.

En concordancia con los principios de la NEM, este “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán” reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con voz, agencia y autonomía progresiva. Desde una perspectiva humanista, inclusiva y equitativa, la NEM impulsa una educación centrada en el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, donde la prevención de la violencia sexual, la educación integral en sexualidad, los derechos sexuales y reproductivos, la perspectiva de género, la educación socioemocional y la alfabetización digital son componentes esenciales para la formación de comunidades críticas, democráticas y solidarias, orientadas a la justicia social y al respeto pleno de la dignidad humana.

El enfoque preventivo propuesto en este Protocolo, acorde con el proyecto educativo transformador, es clave para brindar conocimientos, habilidades, actitudes y valores que favorezcan el autocuidado, la toma de decisiones informadas y el desarrollo de relaciones respetuosas. En particular, los derechos sexuales y reproductivos permiten a niñas, niños y adolescentes tomar decisiones libres e informadas sobre sus cuerpos, vínculos afectivos y proyectos de vida.

No obstante, persisten prácticas sociales que imponen roles diferenciados por razón de género, muchas veces de manera discriminatoria o violenta. Estas concepciones, normalizadas en distintos ámbitos, limitan la autonomía y la libre

expresión. Incorporar la perspectiva de género implica promover la igualdad sustantiva, erradicar estereotipos y construir espacios educativos que respeten la diversidad. En este contexto, el presente Protocolo establece acciones orientadas a fortalecer relaciones equitativas y contextos libres de violencia.

Asimismo, el desarrollo de habilidades socioemocionales es indispensable para el bienestar de niñas, niños y adolescentes, ya que fortalece su capacidad para identificar y expresar emociones, autorregularse, tomar decisiones responsables y establecer relaciones basadas en el respeto. En el contexto escolar, estas habilidades son esenciales para fomentar la convivencia y la resolución pacífica de conflictos, además de prevenir la violencia, incluida la sexual, y construir espacios seguros e inclusivos que refuercen la autoestima y el sentido de pertenencia de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, el uso creciente de tecnologías digitales representa tanto oportunidades como riesgos. Fenómenos como el ciberacoso, el sexteo sin consentimiento o la sextorsión requieren de una alfabetización digital que promueva el uso seguro, crítico, empático y ético de las plataformas digitales. Esta alfabetización debe permitir identificar riesgos, proteger la privacidad y fomentar el respeto hacia una misma, uno mismo y hacia las demás personas. Para lograr lo anterior, se deberán llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones, según corresponda:

- Autoridades educativas locales
 - Difundir entre las comunidades escolares el “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán”, así como cualquier otra norma aplicable. De igual forma, documentar y socializar con la comunidad escolar todas las acciones realizadas en materia de prevención de la violencia sexual.
 - Promover acciones de formación dirigidas al personal directivo, docente, personal de apoyo y asistencia a la educación, y otras figuras educativas, conforme a la normativa estatal vigente. Estas acciones deberán abordar temas relacionados con la prevención y atención de la violencia sexual, los derechos humanos, el papel de los primeros respondientes.
 - Orientar a la comunidad educativa en el diseño de rutas de reporte o denuncia, los procesos de canalización hacia instancias de protección y justicia, y de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.
 - Orientar a las figuras educativas en la elaboración de videos, podcasting, animaciones e infografías etc., con información sobre las diversas manifestaciones de la violencia sexual, como abuso sexual, acoso sexual, corrupción de menores, estupro, hostigamiento sexual, lenocinio de menores, pederastia, pornografía infantil, violación, violación equiparada, violencia digital, ciberacoso sexual, ciberabuso sexual (grooming), sexteo no consentido (sexting), sextorsión y victimización secundaria o revictimización.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Divulgar contenidos sobre conductas de autocuidado, educación integral en sexualidad, diversidad sexual, perspectiva de género, masculinidades alternativas, y el desarrollo de habilidades socioemocionales como la autoestima, la asertividad y la gestión emocional.
 - Realizar acciones de coordinación interinstitucional para establecer mecanismos de colaboración integral y eficaz con profesionales de las áreas de salud, psicología, trabajo social y con las autoridades competentes en la atención de casos de violencia sexual. En lo que respecta a la ciberseguridad, se deberá colaborar de manera específica con la policía cibernética estatal para recibir orientación y generar estrategias de protección y respuesta.
- Personal con funciones de supervisión y dirección
- Promover, como parte de las dinámicas escolares cotidianas, una educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva inclusiva.
 - Detectar de forma temprana posibles casos de violencia sexual y brindar una respuesta oportuna, haciendo uso de los indicadores generales y específicos establecidos.
 - Fomentar, en toda la comunidad educativa, el desarrollo del pensamiento crítico frente a estereotipos, roles de género y normas sociales que normalicen la violencia o la discriminación, a través de diversas actividades pedagógicas.
 - Participar, al menos una vez al año, en procesos de formación relacionados con la educación integral en sexualidad y la prevención de la violencia sexual.
 - Fortalecer la coordinación interinstitucional para colaborar de manera integral y eficaz con profesionales de las áreas de salud, psicología, trabajo social, así como con autoridades competentes en la atención de víctimas de violencia sexual. En particular, en temas de ciberseguridad, establecer vínculos con la policía cibernética estatal para recibir información y orientación especializada.
 - Organizar jornadas escolares dirigidas a reforzar las estrategias de prevención mediante actividades educativas, culturales y recreativas. Estas deben abordar temas como el conocimiento del cuerpo, prevención del embarazo, desarrollo de habilidades socioemocionales, dimensión afectiva de la sexualidad, respeto a la diversidad sexual y la igualdad de género, así como las conductas que constituyen agresión sexual, incluida la violación de la privacidad, el respeto corporal y la salud física y emocional de niñas, niños y adolescentes.
 - Promover acciones educativas de prevención de la violencia sexual, mediante la elaboración y difusión de carteles, infografías, exposiciones, actividades culturales y eventos durante todo el ciclo escolar.
 - Incluir en los Planes Anuales Escolares medidas específicas de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar y al establecimiento de ambientes libres de violencia sexual.

- Acompañar al personal docente y agentes educativos en la planeación didáctica, a fin de que incluyan experiencias de aprendizaje que fortalezcan las habilidades socioemocionales y favorezcan climas escolares inclusivos y libres de violencia sexual.
 - Identificar patrones o recurrencias en los hechos de violencia sexual previamente registrados en el plantel educativo, a fin de diseñar estrategias preventivas más efectivas.
 - Establecer procedimientos accesibles y seguros para el reporte de casos probables o confirmados de violencia sexual, garantizando la confidencialidad de la persona informante.
 - Prevenir la violencia sexual y asegurar condiciones que garanticen el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de niñas, niños y adolescentes.
 - Fomentar espacios de convivencia escolar libres de toda forma de discriminación y que promuevan activamente la igualdad entre niñas, niños y adolescentes.
 - Establecer espacios de diálogo respetuoso, informado y participativo en los órganos colegiados del plantel.
 - Crear ambientes seguros e inclusivos con perspectiva de género.
 - Impulsar campañas de sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa para prevenir y erradicar la violencia sexual.
 - Promover el uso del lenguaje inclusivo como parte de una cultura escolar basada en la igualdad y el respeto.
 - Fomentar una cultura de protección y buen trato hacia niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su capacidad de reacción frente a posibles situaciones de riesgo.
 - Garantizar, de forma permanente, la protección y el bienestar de niñas, niños y adolescentes para prevenir cualquier manifestación de violencia sexual.
 - Impulsar que se lleven a cabo programas de trabajo y sensibilización con madres, padres de familia y personas tutoras que incluyan temas como alfabetización digital, medidas de prevención y formación sobre el uso seguro y responsable de medios digitales.
 - Promover la cultura de la denuncia ante cualquier manifestación de violencia sexual, asegurando condiciones de confianza, acompañamiento y acceso a la justicia.
- Personal docente y agentes educativos
- Promover, como parte de las actividades escolares cotidianas, una educación integral en sexualidad con enfoque de derechos humanos, equidad de género y perspectiva de inclusión.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Detectar de manera temprana y brindar una respuesta oportuna ante posibles casos de violencia sexual, utilizando indicadores generales y específicos establecidos.
- Implementar estrategias de intervención con un enfoque restaurativo y libre de revictimización.
- Diseñar experiencias de aprendizaje para niñas, niños y adolescentes que favorezcan el desarrollo del pensamiento crítico frente a estereotipos, roles de género y normas sociales que normalicen la violencia o la discriminación.
- Establecer canales de comunicación seguros y basados en la confianza, que permitan a niñas, niños y adolescentes expresar sus inquietudes o incomodidades sin temor a represalias.
- Generar experiencias de aprendizaje vinculadas a la educación integral en sexualidad, que promuevan el conocimiento del cuerpo, el consentimiento, los límites personales, el respeto a la intimidad y la expresión emocional.
- Participar periódicamente en procesos de formación sobre educación integral en sexualidad, prevención de la violencia sexual, diversidad sexual y de género, identidad, estereotipos, roles sexogenéricos, perspectiva de género, nuevas masculinidades y educación socioemocional.
- Realizar ejercicios prácticos (como juegos de roles) que fortalezcan las habilidades para actuar como primeros auxilios psicológicos ante casos de violencia sexual, incluyendo una comunicación empática con familiares, escucha activa, respeto al relato de la víctima y la evitación de juicios o interrogatorios.
- Dialogar con niñas, niños, adolescentes, personal del centro educativo y familias para identificar percepciones sobre riesgos de violencia sexual y posibles formas de abordarlos.
- Identificar áreas o momentos de mayor vulnerabilidad a hechos de violencia sexual, tales como entradas y salidas del plantel, recesos, sanitarios o actividades fuera del aula.
- Proponer mejoras a los procedimientos escolares existentes para prevenir y atender la violencia sexual.
- Solicitar y promover acciones formativas orientadas a la prevención y atención de la violencia sexual.
- Implementar estrategias de protección basadas en la identificación de factores de riesgo, como la discriminación, xenofobia, desigualdad, exclusión social u omisión de cuidados familiares.
- Promover mejoras en la infraestructura escolar que reduzcan los riesgos de violencia sexual, como la instalación de cámaras de videovigilancia en accesos y zonas poco visibles, y garantizar una iluminación adecuada.
- Informar y sensibilizar a niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos sexuales y reproductivos.
- Establecer comunicación con madres, padres de familia y personas tutoras mediante talleres, charlas o materiales multimedia sobre los derechos sexuales y reproductivos.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Reconocer y fomentar la libre expresión y el respeto por las diversas identidades sexuales.
 - Promover entornos escolares libres de toda forma de discriminación, donde se valore la igualdad entre niñas, niños y adolescentes.
 - Generar espacios inclusivos y seguros con enfoque de género.
 - Identificar diferencias sexo-género y promover la igualdad de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes.
 - Sensibilizar a la comunidad educativa mediante campañas y acciones orientadas a promover la igualdad de género.
 - Establecer acuerdos escolares que favorezcan la inclusión y prevengan la discriminación por motivos de género, consolidando un entorno seguro e igualitario.
 - Promover prácticas pedagógicas con enfoque de género y respeto a la diversidad.
 - Utilizar materiales didácticos que aborden la igualdad de género en el aula.
 - Fomentar el uso del lenguaje inclusivo como parte del entorno educativo.
 - Diseñar experiencias de aprendizaje para que niñas, niños y adolescentes identifiquen y expresen sus emociones de forma asertiva, y aprendan a establecer límites ante situaciones de violencia.
 - Construir un ambiente escolar que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia, donde niñas, niños y adolescentes se sientan valoradas, valorados, respetadas, respetados, queridas, queridos, seguras y seguros.
 - Velar por la protección y el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, previniendo toda forma de violencia sexual.
 - Impulsar el uso seguro y responsable de medios digitales (como redes sociales, plataformas de streaming y aplicaciones de mensajería).
 - Sensibilizar e informar a niñas, niños y adolescentes sobre los beneficios y riesgos del uso de tecnologías digitales.
 - Desarrollar sesiones de trabajo y programas de sensibilización con madres, padres de familia y personas tutoras para fomentar la alfabetización digital y la prevención de riesgos en el uso de medios digitales por parte de niñas, niños y adolescentes.
 - Promover el uso recreativo y educativo de la tecnología a través de contenidos digitales adecuados a su edad y contexto.
- Madres, padres de familia y personas tutoras
- Conocer los indicadores generales y específicos de la violencia sexual para identificar señales de riesgo e intervenir de manera oportuna.
 - Reconocer la sexualidad como parte integral de un proyecto de vida saludable.
 - Identificar los mitos, tabúes y prejuicios sobre sexualidad, así como la educación recibida al respecto, y reflexionar sobre las reacciones al hablar de sexualidad con sus hijas e hijos.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Participar en actividades formativas ofrecidas en las escuelas o por especialistas sobre educación integral en sexualidad, alfabetización digital y violencia en línea.
- Crear espacios de confianza para conversar de manera abierta e informada con sus hijas e hijos sobre temas relacionados con la sexualidad.
- Fomentar en sus hijas e hijos el autocuidado como medida para prevenir la violencia sexual.
- Explicar que existen secretos o situaciones que pueden poner en riesgo su integridad y que es importante compartirlas con una persona de confianza.
- Establecer compromisos personales de confidencialidad y respeto hacia lo que sus hijas e hijos compartan sobre su intimidad.
- Hablar de sexualidad con apertura, paciencia, flexibilidad y tolerancia.
- Conocer y respetar los derechos sexuales y reproductivos de sus hijas e hijos.
- Promover una dinámica familiar en la que todas y todos sus integrantes puedan expresar libremente sus emociones.
- Respetar y cuidar las relaciones de amistad y afectivas que sus hijas e hijos decidan establecer.
- Establecer reglas claras que fomenten el respeto a la privacidad de todas las personas de la familia.
- Educar desde la igualdad de género, respetando la identidad de género y orientación sexual que sus hijas e hijos expresen.
- Fomentar relaciones familiares libres de discriminación.
- Identificar y evitar reproducir roles y estereotipos de género en la educación de sus hijas e hijos.
- Trabajar en conjunto con toda la familia para crear acuerdos inclusivos, equitativos y respetuosos.
- Mostrar atención, empatía e interés genuino hacia lo que comunican sus hijas e hijos.
- Establecer pautas claras para un uso seguro de medios digitales (redes sociales, plataformas de streaming, mensajería, etc.).
- Participar activamente en talleres, cursos, diplomados, conferencias, campañas y lectura de materiales informativos que contribuyan a desarrollar habilidades socioemocionales en sus hijas e hijos.
- Generar un ambiente familiar que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia de niñas, niños y adolescentes, donde se sientan queridas, queridos, respetadas, respetados, valoradas, valorados, seguras y seguros para expresar sus sentimientos y necesidades.
- Establecer vínculos cercanos y afectivos e involucrarse en el proceso educativo de sus hijas e hijos.
- Enseñar a identificar situaciones de riesgo de violencia sexual y las acciones para protegerse.
- Promover en sus hijas e hijos la construcción de relaciones empáticas y de confianza con sus compañeras y compañeros para abordar situaciones de violencia sexual.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Garantizar la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes para prevenir cualquier situación de violencia sexual.
- Fomentar espacios de convivencia familiar libres de uso de tecnología.
- Informarse y supervisar el uso que hacen sus hijas e hijos de medios digitales para prevenir riesgos como ciberacoso, ciberabuso, sexting y sextorsión.
- Dialogar sobre los peligros de visitar sitios virtuales que puedan exponerlas y exponerlos a daños físicos, psicológicos o emocionales, incluyendo la imagen personal.
- Acordar en familia los momentos, espacios y límites para el uso de dispositivos digitales.
- Promover el uso recreativo de la tecnología mediante contenidos educativos.
- Fomentar el pensamiento crítico y reflexivo respecto a lo que observan en las redes sociales.
- Utilizar aplicaciones o software para filtrar o bloquear contenido inapropiado en los dispositivos de sus hijas e hijos.
- Promover la visualización de contenido adecuado a su edad, evitando la exposición a material hipersexualizado.

ACCIONES FORMATIVAS PARA DESARROLLAR CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Es fundamental generar experiencias de aprendizaje que promuevan el respeto por el propio cuerpo, el desarrollo de la autonomía, el reconocimiento de los límites personales y la construcción de redes de confianza. A través de actividades lúdicas y afectivas, se busca brindar a niñas, niños y adolescentes herramientas que les permitan expresarse, cuidarse y protegerse, siempre con el acompañamiento atento y respetuoso de personas adultas. Estas acciones deben orientarse al desarrollo de las siguientes capacidades, habilidades y saberes:

▪ Inicial

- Reconocer su propio cuerpo, incluidas las zonas genitales, sus habilidades, lenguaje, posibilidades de movimiento y habla, así como su relación con el cuerpo de otras personas, mediante juegos diversos que favorezcan el conocimiento de sí mismas y sí mismos.
- Aprender a diferenciar entre caricias agradables (como abrazos o besos de personas de confianza y con su consentimiento) y caricias incómodas o inapropiadas (como tocamientos sin permiso o secretos que causan incomodidad).
- Ejercitar el derecho a decir "no" ante situaciones que les resulten incómodas, incluso cuando provienen de personas adultas o familiares.
- Participar en decisiones relacionadas con su autocuidado, como elegir la ropa que desean usar o decidir si quieren dar un abrazo.
- Identificar espacios y momentos que requieren privacidad (como ir al baño o cambiarse de ropa) y comprender que deben ser respetados por las demás personas.
- Desarrollar habilidades para expresar sus emociones (como alegría, miedo, incomodidad o enojo) ya sea verbalmente o mediante apoyos visuales
- Practicar formas de convivencia basadas en el respeto, la empatía y el cuidado mutuo.
- Resolver conflictos de manera pacífica, con la orientación y mediación adecuada de personas adultas.
- Avanzar en el cuidado personal, manifestando la necesidad de atender su higiene y proteger su cuerpo.
- Fomentar el desarrollo del consentimiento de forma cotidiana, afectiva y sencilla, a través de expresiones como: "¿Puedo darte un abrazo?", "Voy a tocar tu cuerpo para cambiarte el pañal" o "¿Puedo sentarme a tu lado?".
- Expresar, de acuerdo con su nivel de desarrollo, aquellas situaciones que les agradan o desagradan.
- Evitar la exposición a medios digitales, priorizando el aprendizaje a través de la interacción con personas, animales y objetos reales.

▪ Preescolar

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Participar en actividades que promuevan el conocimiento de los derechos de niñas y niños, especialmente el derecho a la protección, la intimidad, la libre expresión y el juego seguro.
- Utilizar recursos visuales como cuentos, láminas y canciones para identificar situaciones en las que sus derechos son respetados o vulnerados.
- Dialogar en asambleas infantiles sobre aquello que les hace sentir bien, seguras, seguros, respetadas y respetados.
- Nombrar, identificar y dibujar las partes del cuerpo, incluyendo las zonas íntimas, usando un lenguaje claro, adecuado y respetuoso.
- Fomentar el respeto por las diferencias individuales (gustos, estilos de vestir, juegos preferidos), a través de dibujos, cuentos, juegos y dramatizaciones.
- Reconocer la importancia del cuidado personal, la higiene y el respeto a la privacidad en actividades cotidianas.
- Practicar frases como “no me gusta”, “no quiero” o “esto me hace sentir incómoda o incómodo”, fortaleciendo su capacidad para expresarse y protegerse.
- Distinguir entre caricias afectuosas y aquellas que no desean o resultan inapropiadas.
- Construir colectivamente reglas de convivencia y resolver conflictos a través del diálogo.
- Jugar en ambientes donde se respeten los turnos, el espacio personal y las emociones de todas y todos.
- Reforzar la idea de que “nadie puede tocar su cuerpo sin su consentimiento”.
- Identificar distintas formas de expresar afecto (abrazos, palabras amables, gestos de ayuda), y comprender que cada persona expresa el cariño de manera diferente.
- Comprender que algunos secretos pueden ser peligrosos y que deben compartirse con una persona adulta de confianza.
- Representar mediante dramatizaciones historias en las que personajes enfrentan situaciones de riesgo y piden ayuda, para aprender a identificar qué hacer y a quién acudir.
- Participar en experiencias de aprendizaje libres de estereotipos de género, donde puedan jugar, expresarse y participar sin restricciones por su identidad o expresión de género.
- Cuestionar de manera lúdica frases como “las niñas no pueden...” o “los niños deben...”.
- Elegir con quién jugar o trabajar, respetando su derecho a decidir.
- Hablar y aprender sobre los distintos tipos de familia y su diversidad.
- Reconocer y expresar lo que les gusta, les incomoda, les da miedo o les causa daño.
- Intercambiar ideas y establecer acuerdos con otras personas de manera respetuosa.
- Identificar a personas adultas protectoras a quienes puedan recurrir en caso de necesitar ayuda.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Comunicar emociones, necesidades e ideas utilizando diversos lenguajes (oral, corporal, artístico, visual, etc.).
 - Mostrar respeto y empatía hacia las emociones de las demás personas.
 - Limitar el uso de medios digitales, privilegiando las experiencias de aprendizaje con personas, animales y objetos reales.
 - Promover el uso recreativo de la tecnología a través de contenidos adecuados y educativos.
- Primaria
- Realizar actividades con cuentos, láminas o dibujos que favorezcan el reconocimiento del cuerpo sin prejuicios ni tabúes.
 - Reforzar la idea de que “las partes íntimas son privadas” y que “nadie debe tocarlas sin su consentimiento”.
 - Establecer reglas en el aula que promuevan el respeto y el consentimiento durante los juegos físicos.
 - Desarrollar dinámicas que enseñen a pedir permiso antes de abrazar o tocar a otra persona.
 - Organizar charlas o actividades para abordar la pubertad de manera natural, respetuosa y sin estigmas.
 - Utilizar materiales gráficos para comprender los cambios corporales que ocurren durante esta etapa.
 - Leer textos adaptados sobre el derecho al cuidado, la privacidad y la autonomía corporal.
 - Elaborar murales o carteles colectivos sobre “Nuestros derechos como niñas y niños”.
 - Promover mensajes positivos sobre la imagen corporal y la diversidad de cuerpos.
 - Cuestionar estereotipos de género mediante actividades como: “¿Los colores o juguetes tienen género?”
 - Distinguir entre juegos respetuosos y comportamientos que cruzan límites personales.
 - Realizar debates guiados y lecturas sobre el respeto entre pares, la igualdad y la diversidad.
 - Crear espacios seguros para expresar dudas y emociones sin ser juzgadas o juzgados.
 - Practicar juegos de roles y análisis de casos para identificar relaciones basadas en el respeto y la reciprocidad.
 - Reflexionar sobre el significado de dar y recibir consentimiento en distintos contextos.
 - Desarrollar actividades para el uso seguro, responsable y ético del internet.
 - Participar en talleres sobre privacidad digital y respeto en entornos virtuales.
 - Profundizar en el conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos: derecho al propio cuerpo, a decidir y a ser protegidas y protegidos.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Desarrollar habilidades para identificar relaciones sanas, así como aquellas que implican violencia o manipulación.
 - Brindar talleres de autocuidado en torno a la menstruación, que incluyan el manejo emocional, la organización personal y el acceso a productos e información.
 - Promover el respeto, apoyo y empatía hacia los procesos corporales de cada persona, sin importar el género.
 - Combatir mitos sobre la menstruación con frases como: “No es algo sucio”, “No debe ser motivo de vergüenza ni burla”.
 - Conocer de manera apropiada el proceso de eyaculación, los sueños húmedos, el cambio de voz, el crecimiento de vello corporal y los métodos anticonceptivos.
 - Reconocer que algunos secretos pueden poner en riesgo su integridad y que deben ser compartidos con una persona adulta de confianza.
 - Ejercer el derecho a decidir con quién relacionarse y a establecer límites personales.
 - Reconocer y respetar la diversidad en la conformación de las familias.
 - Identificar diferentes expresiones de violencia de género y violencia sexual.
 - Saber cómo y a quién notificar cualquier situación de violencia sexual que observen o vivan.
 - Conocer y respetar las diversas identidades de género.
 - Fomentar el acompañamiento entre pares: niñas, niños y adolescentes de mayor edad pueden orientar a las y los educandos de menor edad en el uso adecuado de la tecnología y la prevención de riesgos digitales.
 - Promover el uso recreativo y educativo de la tecnología mediante contenidos adecuados.
 - Establecer, de forma consensuada, tiempos y espacios para el uso de dispositivos digitales.
 - Participar en asambleas, foros y debates sobre los efectos positivos y negativos del uso de medios digitales en la vida cotidiana.
- Secundaria
- Identificar los cambios físicos y emocionales propios de la pubertad, reconociendo que cada cuerpo tiene su propio ritmo de desarrollo.
 - Comprender la sexualidad como una dimensión integral del ser humano, que abarca afectividad, género, emociones, placer y vínculos.
 - Diferenciar entre relaciones afectivas saludables y aquellas basadas en el poder, la manipulación o la violencia.
 - Reconocer los derechos sexuales y reproductivos como parte fundamental de los derechos humanos.
 - Analizar críticamente los roles y estereotipos de género, y cómo influyen en las decisiones personales y colectivas (por ejemplo: “¿los hombres no lloran?”, “¿qué se espera de una o un adolescente?”).

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Promover una comprensión científica, respetuosa y libre de mitos sobre la menstruación, la eyaculación, la reproducción y otros procesos corporales.
- Reflexionar sobre el uso responsable de redes sociales y prevenir situaciones de violencia digital como el sexting, grooming o ciberacoso.
- Conocer los métodos anticonceptivos, sus usos y formas de acceso, desde una perspectiva libre de estigmas.
- Reflexionar sobre el proyecto de vida personal, entendiendo que la sexualidad forma parte de las decisiones a corto y largo plazo.
- Analizar el embarazo en la adolescencia desde un enfoque de derechos, salud, equidad e implicaciones sociales.
- Fortalecer la capacidad de pedir ayuda ante situaciones de abuso, violencia o embarazo no deseado.
- Reconocer mitos, tabúes y prejuicios sobre la sexualidad, así como identificar las emociones asociadas como la vergüenza o el temor a las burlas.
- Comprender los riesgos de vivir una sexualidad desinformada y sin consentimiento.
- Identificar conductas violentas en las relaciones de pareja y saber cómo responder de forma segura.
- Reconocer situaciones o comportamientos que generan incomodidad, y aprender estrategias para protegerse.
- Establecer vínculos de confianza con personas adultas para comunicar cualquier situación que ponga en riesgo su integridad.
- Definir límites claros ante situaciones de riesgo o agresión sexual.
- Identificar las distintas expresiones de violencia de género y violencia sexual.
- Ejercer el derecho a decidir con quién establecer vínculos afectivos.
- Participar en asambleas, foros y espacios de diálogo donde se aborden temas como la educación integral en sexualidad y la diversidad sexual.
- Conocer y respetar las diversas orientaciones sexuales e identidades de género.
- Reflexionar sobre comportamientos, prácticas o costumbres que generan desigualdad de género y promover ambientes más justos e igualitarios.
- Fomentar el uso del lenguaje inclusivo como una forma de respeto y reconocimiento de la diversidad.
- Cuestionar y desmitificar las ideas del amor romántico que promueven relaciones desiguales o dependientes.
- Aprender a poner límites y protegerse ante cualquier manifestación de violencia sexual, comunicándolo a una persona adulta de confianza.
- Fortalecer relaciones empáticas y de confianza entre compañeras y compañeros para hablar abiertamente sobre situaciones de violencia sexual.
- Utilizar medios como buzones, encuestas o plataformas digitales para expresar situaciones que les incomoden o pongan en riesgo su integridad.
- Informar al personal directivo o docente sobre cualquier situación de violencia sexual que detecten en el entorno escolar.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Adoptar pautas de comportamiento seguro en el uso de medios digitales (redes sociales, plataformas, videojuegos, mensajería, etc.).
- Autorregular las emociones para fomentar interacciones seguras, respetuosas y libres de violencia.
- Construir redes de comunicación que faciliten expresar emociones, pensamientos y necesidades frente a situaciones difíciles.
- Acompañar a niñas, niños y adolescentes, los NNA de edades mayores pueden orientar a las y los educandos de menor edad en el uso adecuado de la tecnología, enseñándoles a prevenir riesgos y proteger su seguridad.
- Participar activamente en foros, debates y asambleas sobre el impacto positivo y negativo del entorno digital en la vida diaria.
- Establecer acuerdos sobre los tiempos y espacios destinados al uso de dispositivos digitales.
- Reportar cualquier situación de ciberacoso sexual que represente un riesgo para su integridad o la de sus compañeras y compañeros.
- Proteger su información personal en medios digitales, evitando compartir datos confidenciales en línea.

FACTORES DE RIESGO Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La prevención de la violencia sexual también implica la identificación oportuna de factores de riesgo y la implementación de medidas de protección dirigidas a niñas, niños y adolescentes en los ámbitos personal, escolar, familiar y comunitario. Los factores de riesgo asociados a la violencia sexual en contextos educativos, especialmente en el entorno escolar, son diversos y multifactoriales. Involucran tanto características individuales como condiciones sociales y ambientales. En términos generales, pueden agruparse de la siguiente manera:

1. Factores individuales

- Baja autoestima y dificultades para desarrollar habilidades socioemocionales.
- Exposición temprana a comportamientos sexuales de personas adultas.
- Desconocimiento sobre qué es el abuso sexual y cómo identificarlo.
- Tener alguna discapacidad.
- Antecedentes de abuso sexual o experiencias previas de violencia.

2. Factores ambientales y sociales

- Falta o insuficiencia de educación integral en sexualidad.
- Entornos familiares y comunitarios marcados por altos niveles de violencia.
- Situaciones de pobreza, exclusión, discriminación o falta de acceso a recursos básicos, que incrementan la vulnerabilidad de ciertos grupos.
- Vínculos familiares débiles o inestables.
- Normas sociales o culturales que justifican, minimizan o normalizan la violencia.
- Uso inadecuado de medios digitales, incluyendo el desconocimiento de medidas de seguridad, lo que puede facilitar la exposición a contenidos sexualmente explícitos, conductas agresivas y relaciones virtuales de riesgo que pueden derivar en ciberabuso sexual, ciberacoso, sexting o sextorsión.

3. Factores relacionados con el entorno escolar

- Ausencia de protocolos para la prevención, atención y medidas de no repetición ante casos de violencia sexual.
- Ambientes donde se toleran prácticas de violencia, acoso o discriminación.
- Relaciones entre docentes, agentes educativos y niñas, niños y adolescentes, o entre pares, que se basan en desequilibrios de poder y pueden facilitar situaciones de vulnerabilidad.

Es importante subrayar que estos factores no actúan de manera aislada. La violencia sexual suele ser el resultado de la interacción entre múltiples condiciones, por lo que no puede atribuirse a una sola causa.

Por esta razón, toda estrategia integral para la prevención, atención y erradicación de la violencia sexual en la educación debe abordar tanto los factores individuales como los estructurales y del entorno. Asimismo, debe fortalecer la

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

educación integral en sexualidad, fomentar relaciones basadas en el respeto y la equidad, y garantizar espacios escolares seguros, protectores y libres de violencia.

▪ Factores protectores

En cuanto a los factores protectores se han identificado las áreas que niñas, niños y adolescentes pueden potencializar para desarrollarse óptimamente⁸.

Áreas	Necesidades	Efectos al no ser cubiertas
Fisiológicas	Nutrición, sueño, salud, higiene, vestido.	Enfermedades, deficiencias, trastornos físicos y psicológicos, entre otros.
Socio-afectivas	Estabilidad emocional, interacción positiva con la familia, dar y recibir afecto, autoestima, ser respetado y reconocido.	Conductas y comportamientos asociales, retraimiento, introversión.
Relacionales	Interacciones con los padres, hermanos, amigos, docentes, vecinos, compañeros, entre otros.	Dificultades en las relaciones y en los procesos de socialización, sentimiento de exclusión
Socioeducativas	Escolarización, prevención del absentismo, ausentismo y del fracaso escolar, estimulación, atención a la diversidad, inclusión, no discriminación.	Fracaso escolar, inadaptación, hiperactividad, déficits de atención, dificultades en la proyección social, pobre desarrollo intelectual, entre otros.
Lúdico –recreativas	Necesidad de que niñas, niños y adolescentes jueguen y tengan los medios para hacerlo con otras personas.	Diferencias en el desarrollo relacional, físico, afectivo, psico-motor, entre otros.
Axiológicas	Adquisición de normas y hábitos, respetar y ser respetado y ser solidario, comportamiento ético en todos los planos.	Ausencia de valores positivos, inadaptación, irrespetuosidad, falta de dirección y referentes que apoyen la formación integral.

Es fundamental que madres, padres, personas tutoras, figuras educativas y autoridades escolares presten atención a los factores de riesgo asociados a la violencia sexual. Además, deben estar atentos a las distintas áreas y necesidades relacionadas con esta problemática, así como a los efectos que puede generar si no son atendidas o cubiertas adecuadamente. La prevención y la detección temprana son clave para proteger la integridad y el bienestar de todas las personas, promoviendo entornos seguros y donde prevalezca el respeto.

⁸ Rodicio García ML, Iglesias Cortizas MJ, (2011), El acoso escolar: diagnóstico y prevención, Biblioteca Nueva.

ATENCIÓN ANTE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

La atención ante casos de violencia sexual comprende cinco momentos clave: detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento. Estas etapas deben llevarse a cabo por la comunidad educativa del plantel con el propósito de proteger a la víctima y esclarecer los hechos mediante la actuación de las instancias competentes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en concordancia con los principios, enfoques y derechos establecidos en el presente Protocolo. Si bien estas acciones son responsabilidad de toda la comunidad educativa, el personal de supervisión, dirección y docencia juega un papel central, ya que actúa como vínculo entre el plantel educativo y las instancias de protección de derechos (procuradurías), así como con las autoridades de procuración de justicia (fiscalías).

Detección

La detección implica una labor de observación sistemática destinada a identificar comportamientos, actitudes o manifestaciones físicas y emocionales en niñas, niños y adolescentes que puedan indicar una posible situación de violencia sexual. Esta tarea debe realizarse de forma constante en los diferentes espacios del plantel, con la participación activa de toda la comunidad educativa. Para apoyar este proceso, se recomienda el uso de indicadores de riesgo, que facilitan la identificación de señales de alerta. Es importante subrayar que la presencia de uno o más indicadores no confirma por sí misma la existencia de un caso de violencia sexual, ni deben utilizarse como base para realizar un diagnóstico clínico. Su función es orientar la observación y activar mecanismos de atención temprana.

En este sentido, los indicadores deben ser valorados con prudencia y criterio, considerando la recurrencia, intensidad o combinación de señales observadas, así como los factores de riesgo presentes en el entorno familiar, escolar o comunitario de la niña, niño o adolescente. A continuación, se presenta un cuadro con indicadores físicos, emocionales, sociales y escolares que pueden servir como guía para que la comunidad educativa lleve a cabo una observación más informada y cuidadosa de las posibles señales de violencia sexual.

Indicadores de violencia sexual	
Físicos	<ul style="list-style-type: none"> • Incontinencia urinaria y/o fecal inadecuada para su edad • Problemas digestivos cuando regresa a casa • Infecciones en área genital o tracto urinario • Dolor o irritación en el área anogenital • Tiene sueños atemorizantes o de carácter sexual • Enfermedades de trasmisión sexual • Problemas para caminar o sentarse • Tiene pesadillas o sueños sexuales • Malestar físico persistente o constante • Problemas para dormir • Dolores de cabeza

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

	<ul style="list-style-type: none"> • Dificultad o dolor al caminar o al sentarse • Ropa interior manchada de sangre, semen o fluidos inusuales • Embarazo (en niñas o adolescentes menores de edad)
Emocionales	<ul style="list-style-type: none"> • Temor y/o rechazo por una persona particular o a quedarse a solas con ella • Hipersensibilidad por olores, sonidos o colores • Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico • Mostrar angustia, tristeza y nerviosismo • Manifestación de conductas infantilizadas impropias a su etapa de desarrollo que no están basadas en una condición o discapacidad intelectual • Sentimientos de culpa y vergüenza • Fantasías y conductas suicidas • Episodios de alerta y/o ansiedad • Cambios bruscos de humor o estado de ánimo • Crisis inexplicables de llanto • Miedo de ir al baño • Excesiva preocupación • Arranques de ira • Baja autoestima • Mirada ausente
Conductuales / sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Posesión inexplicable de dinero, ropa o juguetes • Cambios notorios en los hábitos alimentarios (no come, vomita o se da atracones) • Obliga a otros a jugar juegos sexuales • Intentos de escape o fugas del hogar • Rehúye a participaren actividades grupales • Episodios o conductas de autoagresión como: cortarse, golpearse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar, consumir drogas y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud • Masturbación compulsiva • Siempre hace lo que los o las demás le piden • Uso de vocabulario sexualizado, información o conocimiento de temas sexuales inusuales para su edad • Muestra una conducta seductora o sexual inapropiada para su edad • Habla sobre una nueva amiga o un nuevo amigo mayor de edad • Desmesurada curiosidad sexual • Exhibicionismo • Rompe cosas • Realiza dibujos o escritos de tipo sexual • Exige, se queja o se aísla demasiado • Aislamiento de las demás personas • Dificultad para integrarse al grupo de iguales • Desinterés por jugar • Mutismo • Cambios notables en la apariencia

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

	<ul style="list-style-type: none"> • Negativa repentina a participar en juegos o actividades físicas
Escolares	<ul style="list-style-type: none"> • Deserción escolar • Poca concentración • Desinterés por la escuela y por aprender • Descenso brusco del rendimiento escolar • Negarse a ir o permanecer en la escuela
<p>Fuentes:</p> <p>García Marqués, M. (2022). La prevención, la mejor protección contra el abuso sexual infantil. Sentir Editorial, Barcelona, España.</p> <p>Secretaría de Educación Pública (s/f). Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica. SEP. Sistema Nacional DIF (2017, 23 de noviembre). “¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños?”. Protección de niñas y niños, así como en la denuncia ante la duda, sospecha o la confirmación del abuso sexual. Gobierno de México. https://www.gob.mx/difnacional/articulos/sabes-que-es-el-abuso-sexual-a-ninas-y-ninos?idiom=es</p>	

Algunas de las acciones que deben implementarse en el plantel para llevar a cabo una detección oportuna y efectiva son:

- Observar y reconocer comportamientos y reacciones emocionales específicas en niñas, niños y adolescentes, así como atender sus inquietudes o quejas. Esta atención también debe extenderse a las manifestaciones de madres, padres, personas tutoras y figuras educativas.
- Escuchar activamente, con atención y sin emitir juicios anticipados sobre la veracidad de los hechos narrados.
- Utilizar los indicadores de riesgo de violencia sexual como herramientas para identificar y valorar la presencia de múltiples señales que puedan alertar sobre una posible situación de riesgo.
- Proteger la integridad personal de la posible víctima, asegurando su bienestar emocional y físico en todo momento.
- Revisar de forma discreta el contenido multimedia relacionado con el caso, sin resguardar copias ni compartir el material. Este debe mantenerse en el dispositivo original y entregarse únicamente a las autoridades competentes para evitar la revictimización o la difusión no autorizada del material.

Intervención

La intervención, tras la detección de un caso de violencia sexual, implica una actuación inmediata por parte del personal con funciones de supervisión y/o dirección, con el apoyo del personal docente y de los agentes educativos. Su objetivo es establecer medidas de protección, documentar los hechos y orientar a madres, padres o personas tutoras, con el fin de salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

La ruta de acción se define de acuerdo con la persona a la que se le imputan los hechos, ya sea:

- Una figura educativa,

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Una niña, niño o adolescente,
- Una madre, padre, persona tutora o integrante de la familia,
- Una persona cuidadora, conocida, vecina, o
- Una persona externa al plantel educativo que presta algún tipo de servicio.

Cuando los hechos se atribuyen a una figura educativa o a una persona ajena al plantel educativo que proporciona un servicio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- Proteger de forma inmediata la integridad de la niña, niño o adolescente afectado. • Informar a la madre, padre o persona tutora sobre los hechos.
- Notificar el caso a las instancias competentes, por escrito, vía electrónica, telefónica o presencial a las fiscalías, o la Procuraduría de Protección local (PPNNA) o en su caso al Sistema DIF del municipio.
- Orientar a la madre, padre o persona tutora de la víctima respecto a:
 - Su derecho a presentar la denuncia correspondiente.
 - La importancia de rendir su declaración exclusivamente ante la PPNNA o la autoridad municipal correspondiente, para evitar la revictimización.
 - Los servicios de atención psicológica, médica y legal que puede recibir por parte de la PPNNA o Sistema DIF del municipio.
 - La necesidad de presentar una denuncia ante la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia del estado si existe material multimedia que vulnere los derechos de la víctima, con el fin de gestionar el retiro del contenido en sitios web o redes sociales.
- Elaborar un acta de hechos conforme al Anexo 2, procurando no recibir ni conservar material sensible.
- Registrar el incidente en la bitácora, incluyendo los acuerdos y compromisos entre la escuela o centro educativo y las madres, padres o personas tutoras (Anexo 3).
- Emitir un citatorio para la instrumentación del acta administrativa, dirigido a la persona servidora pública o trabajadora del plantel a la que se le imputan los hechos, así como al representante sindical (Anexos 4 y 5). Este procedimiento no aplica a personas externas al plantel educativo que prestan servicios.
- Entregar el citatorio en presencia de dos docentes. En caso de negativa a recibirlo, se deberá registrar y documentar lo sucedido (Anexo 6).
- Retirar de manera inmediata a la persona servidora pública o trabajadora del plantel implicada de sus funciones frente a grupo o de cualquier contacto con niñas, niños y adolescentes. De igual manera, la persona externa que preste un servicio y esté involucrada deberá ser retirada del centro educativo.
- Establecer comunicación directa con la PPNNA, o al Sistema DIF del municipio según corresponda, para dar seguimiento al caso.

Cuando la persona a la que se imputan los hechos es una niña, niño o adolescente, se debe:

- Salvaguardar la integridad de la niña, niño o adolescente víctima.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Implementar acciones de vigilancia respecto de la niña, niño o adolescente que presuntamente ejerció la conducta de violencia sexual.
- Notificar de manera inmediata, por escrito, vía electrónica, telefónica o presencial, a la PPNNA o la autoridad municipal. La notificación debe incluir los nombres de las personas involucradas, una narración breve de los hechos y las acciones adoptadas por el plantel educativo para garantizar la protección de la víctima.
- Informar por separado a las madres, padres o personas tutoras tanto de la víctima como de quien presuntamente ejerció la violencia sexual, sobre:
 - La notificación realizada a la PPNNA o autoridad municipal, según corresponda.
 - Las acciones de protección, vigilancia y canalización del caso que estarán a cargo de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes.
 - La importancia de que su declaración se rinda únicamente ante dichas autoridades, a fin de evitar la revictimización de la víctima y la criminalización de la o el presunto agresor.
 - La asesoría y atención psicológica, médica y legal que pueden recibir por parte de la PPNNA o en su caso por el Sistema DIF del municipio.
 - La posibilidad de presentar una denuncia ante la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia de la entidad federativa, en caso de existir material multimedia que vulnere los derechos de niñas, niños o adolescentes, para solicitar su retiro de sitios web o redes sociales.
- Elaborar el acta de hechos del caso conforme al Anexo 2, procurando no recibir ni resguardar material sensible.
- Registrar el incidente en la bitácora, así como los acuerdos y compromisos establecidos con las madres, padres o personas tutoras, conforme al Anexo 3.
- Establecer canales de comunicación la PPNNA, según corresponda, para dar seguimiento al caso.

Cuando la persona a la que se imputan los hechos es una madre, padre de familia, persona tutora, miembro de la familia o persona conocida, se debe:

- Notificar de manera inmediata, por escrito, vía electrónica, telefónica o presencial, a la PPNNA o a la autoridad municipal. El escrito debe incluir los nombres de las personas involucradas, una breve narración de los hechos y las acciones que el plantel educativo ha implementado para salvaguardar a la víctima.
- Contactar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe —y que sea distinta a la persona a la que se le imputan los hechos—, para informarle sobre:
 - La notificación realizada a la, PPNNA o la autoridad municipal, según corresponda.
 - Las acciones de protección, vigilancia y canalización que estarán a cargo de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes.

- La importancia de que su declaración se realice exclusivamente ante la autoridad competente, para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes.
- La asesoría y atención psicológica, médica y legal que puede recibir a través de la PPNNA o el Sistema DIF del municipio.
- La necesidad de presentar una denuncia ante la Unidad de Policía Cibernética de la Fiscalía General de Justicia del estado, en caso de existir material multimedia que vulnere los derechos de niñas, niños o adolescentes, con el fin de que dicho contenido sea retirado de sitios web o redes sociales.
- Elaborar el acta de hechos del caso de violencia sexual conforme al Anexo 2, procurando no recibir ni resguardar material sensible.
- Establecer canales de comunicación con la PPNNA o el Sistema DIF del municipio, según corresponda, para dar seguimiento al caso.

Notificación

Las acciones de notificación en casos de violencia sexual forman parte del proceso de atención y se determinan con base en la persona a la que se le atribuyan los hechos. Además de las acciones descritas en el apartado de Intervención, se procederá conforme a lo siguiente.

Quando se trate de una figura educativa o de una persona ajena al plantel educativo que preste algún servicio, se debe:

Informar sobre la situación al personal con funciones de dirección en el plantel educativo.

- En caso de flagrancia, comunicarse de inmediato con los servicios de emergencia (911 o 089) para reportar los hechos de violencia sexual.
- Informar sobre la situación al personal con funciones de supervisión de la zona escolar. En caso de ausencia, dirigirse a la autoridad inmediata superior.
- Si la persona con funciones de dirección es quien presuntamente incurre en los hechos de violencia sexual, se deberá notificar al personal con funciones de supervisión de zona escolar o, en su defecto, a la autoridad inmediata superior.
- Toda persona debe notificar a la autoridad inmediata superior del plantel educativo cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos de violencia sexual por parte de una figura educativa.
- Informar sobre los hechos al Órgano Interno de Control Especializado, así como a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Transparencia o su equivalente dentro de la Autoridad Educativa Local.

Quando se trate de una niña, niño o adolescente, se debe:

- Informar de inmediato al personal con funciones de dirección del plantel educativo sobre el posible caso de violencia sexual.

Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica para el Estado de Michoacán

- En caso de flagrancia, comunicarse con los servicios de emergencia (911 o 089).
- Informar sobre la situación al personal con funciones de supervisión de la zona escolar o, en su defecto, a la autoridad inmediata superior.
- Toda persona debe notificar a la autoridad inmediata superior cualquier acto de omisión o encubrimiento de hechos de violencia sexual por parte de alguna figura educativa.

Cuando se trate de una madre, padre, persona tutora, familiar o persona conocida, se debe:

- Informar de inmediato al personal con funciones de dirección del plantel educativo sobre el posible caso de violencia sexual.
- Notificar de manera inmediata a la PPNNA o a la autoridad municipal, ya sea por escrito, vía electrónica, telefónica o presencial. El escrito debe incluir los nombres de las personas involucradas, una breve descripción de los hechos y las acciones implementadas por el plantel educativo para proteger a la víctima.
- Informar sobre la situación al personal con funciones de supervisión de la zona escolar o, en su ausencia, a la autoridad inmediata superior.

Canalización

La canalización en casos de violencia sexual es una medida que las autoridades educativas locales, municipales y escolares, en el ámbito de sus respectivas competencias, implementan con el propósito de:

- Vincular a la posible víctima y a su madre, padre, persona tutora o familiar con la fiscalía correspondiente, la PPNNA o en su caso al Sistema DIF del municipio.
- Gestionar, mediante la vinculación interinstitucional, que tanto la posible víctima como la niña, niño o adolescente a quien se le atribuyen los hechos reciban apoyo psicológico, atención médica y representación legal.
- Orientar, a través de la escuela, a la posible víctima y a su madre, padre o persona tutora para que, en casos de posible violencia digital, presenten la denuncia correspondiente ante la Unidad de Policía Cibernética.
- Promover y difundir un directorio actualizado de instancias especializadas en la atención de la violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.
- Asegurar que los primeros respondientes que identifiquen un caso de violencia sexual canalicen de manera inmediata a las instancias competentes.

Seguimiento

Las autoridades locales, municipales y escolares, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de llevar a cabo acciones posteriores a la intervención y canalización, tales como:

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

- Verificar que se cumplan los procesos de atención en casos de violencia sexual, a fin de garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.
- Atender las recomendaciones emitidas por la PPNNA o la autoridad municipal correspondiente al plantel educativo.
- Evaluar la pertinencia de las medidas incluidas en el Plan Anual Escolar para la prevención y atención de la violencia sexual, y realizar los ajustes necesarios.
- Elaborar reportes con base en los datos e información registrados en el sistema correspondiente sobre los casos de violencia sexual ocurridos en cada plantel educativo.
- Recibir o solicitar la resolución del caso por parte de la PPNNA o en su caso al Sistema DIF del municipio, según corresponda.
- En caso de confirmarse los hechos de violencia sexual cometidos por una persona servidora pública o trabajadora del plantel educativo, aplicar las sanciones correspondientes.
- Cuando los hechos de violencia sexual sean confirmados y atribuibles a una niña, niño o adolescente no imputable, coadyuvar en la construcción de acuerdos entre las familias involucradas, e instaurar medidas de protección física, social y emocional para la víctima, procurando que todo quede asentado por escrito.

MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Las medidas de no repetición son acciones orientadas a prevenir la persistencia de conductas de violencia sexual. Las autoridades educativas locales, municipales y escolares, en el ámbito de sus competencias, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- Aplicar herramientas que permitan identificar las causas de la violencia sexual y su impacto en la comunidad escolar.
- Incorporar en los planes anuales escolares estrategias enfocadas a evitar la repetición de casos de violencia sexual, mediante:
 - La formación del personal de la escuela o centro educativo en temas relacionados con la prevención de la violencia sexual.
 - La promoción de la participación activa de niñas, niños y adolescentes en actividades vinculadas con la educación integral en sexualidad.
- Fortalecer la coordinación interinstitucional para implementar acciones que contribuyan a la erradicación de la violencia sexual.
- Garantizar la aplicación de enfoques transversales, principios y derechos establecidos en los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica, así como el “Protocolo para Prevenir, Atender e Implementar Medidas de no Repetición en la Erradicación de la Violencia Sexual en el Estado de Michoacán”.

Las autoridades educativas locales, municipales y escolares tienen la obligación de garantizar la protección de los datos personales de las personas involucradas en los hechos de violencia sexual. Esto incluye incorporar el aviso de privacidad en toda la documentación y expedientes generados, conforme a la normativa vigente.

Además de estas medidas, es esencial involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad educativa —incluyendo a las familias y representantes comunitarios— en la prevención de la violencia sexual. La colaboración de todas las personas es clave para asegurar que las escuelas y centros de educación básica sean espacios seguros y libres de violencia.

DIRECTORIO DE INSTANCIAS DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA SEXUAL

Para fortalecer el sistema de protección de niñas, niños y adolescentes, así como mejorar la prevención y atención de la violencia sexual, es fundamental consolidar la coordinación y colaboración entre las instituciones responsables del bienestar infantil, la justicia, la educación y la salud.

A continuación, se presenta un directorio de instituciones a las que la comunidad escolar puede recurrir para solicitar apoyo en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Este directorio debe actualizarse cada semestre e incluir tanto las instancias estatales como municipales que deben ser convocadas cuando se presenten casos de violencia sexual en el plantel educativo.

Dependencia o instancia	Servicios
<p>Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) Dirección: Av. Acueducto Lote 17, colonia Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán. Teléfonos: 443 313 35 40 ext. 143 y 108 Correo electrónico: ppnna.dif@michoacan.gob.mx</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes • Atención a niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad.
<p>Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana (SEDIF) Dirección: Av. Acueducto Lote 17, colonia Cuauhtémoc, C.P. 58020, Morelia, Michoacán. Teléfonos: 443 313 35 40 Correo electrónico: difmich@michoacan.gob.mx Página web: https://dif.michoacan.gob.mx</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de asistencia social, protección y fortalecimiento para bienestar de las familias, especialmente de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.
<p>Unidad de Igualdad Sustantiva de la Secretaría de Educación Dirección: Av. Siervo de la Nación #1175. C.P. 58170. Col. Sentimientos de la Nación. Morelia, Michoacán Teléfono: 4436883747 Correo electrónico: perspectivadegenero@see.michoacan.gob.mx Página web: https://see.michoacan.gob.mx/perspectiva-de-genero/ Facebook: Unidad de Igualdad Sustantiva Secretaría de Educación en el Estado (SEE) de Michoacán https://www.facebook.com/share/196qTf/</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas y acciones institucionales. • Implementar el Protocolo para prevenir y atender la discriminación, violencia, acoso y hostigamiento sexual, por razones de género. • Actuar como órgano de consulta y asesoría al interior de la dependencia, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género. • Colaborar, desde el sector educativo, con las políticas públicas en materia de igualdad y para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género.

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

	<ul style="list-style-type: none"> • Promover el uso del lenguaje inclusivo, no sexista e incluyente en la dependencia.
<p>Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán (COPREVEEM)</p> <p>Dirección: Av. Siervo de la Nación #1175. C.P. 58170. Col. Sentimientos de la Nación. Morelia, Michoacán Teléfono: 4436883747</p> <p>Correo electrónico: copreveem@michoacan.gob.mx</p>	<p>Es un órgano dependiente de la Secretaría de Educación en el Estado (SEE) que tiene como objetivo impulsar la implementación y desarrollo de acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa previniendo, atendiendo y solucionando los actos de violencia escolar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es el órgano encargado de vigilar la aplicación del Protocolo de intervención sobre violencia escolar. • Recibir y revisar directamente las denuncias de violencia escolar de los diferentes agentes del Sistema Educativo Estatal. • Realizar actividades de difusión sobre la problemática de violencia escolar, derechos humanos y todo lo que de esta deriva. • Emitir recomendaciones y hacer las observaciones necesarias para la atención de la violencia escolar. • Acreditar a las instituciones como libres de violencia escolar.
<p>Secretaría de Salud Dirección: Benito Juárez # 223 Teléfonos: 4433120320 Correo electrónico: correspondencia.55m@gmail.com.mx. Página Web: www.salud.michoacán.gob.mx</p>	<p>Los servicios que ofrece: Los servicios de salud que se brindan con igualdad a toda la población a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección de salud pública. • Dirección de salud mental. • Dirección de servicios de salud. <p>Con el objetivo de proporcionar atención médica preventiva, promover la salud. Brindar servicios de atención primaria a la población Michoacana</p>
<p>Sistema Estatal para el desarrollo integral de la familia de Michoacán (SEDIF Michoacán) Dirección: Acueducto Lote Bosque Cuauhtémoc, Morelia Mich.</p>	<p>Los servicios que ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención médica y psicológica • Rehabilitación • Trabajo social • Asesoría jurídica

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

<p>Teléfonos: 4433133540 Correo electrónico: difmich@michoacan.gob.mx</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Programas de asistencia social y apoyo en especie.
<p>Comisión Ejecutiva Estatal de Atención de Víctimas. Dirección: Mariano Arista #300 Teléfonos: 4433141574 Correo electrónico: atencioninmediataceeav@michoacan.gob.mx Página Web: www.ceeav.michoacan.gob.mx</p>	<p>Los servicios que ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trabajo social • Psicología • Asesoría y representación legal • Vinculación • Acompañamiento médico y legal • Unidad de género • Unidad de derechos humanos y otras materias.
<p>Instituto de la Defensoría Pública Dirección: Teléfonos:4434210780 Correo electrónico: idp.udecontrol@michoacan.gob.mx Facebook: Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán</p>	<p>Los servicios que ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesoría y patrocinio en Materia Civil y Familiar • Defensa Penal en el sistema mixto e inquisitivo • Defensa Penal Sistema Acusatorio Adversorial.
<p>Secretaría técnica del sistema de protección integral de niñas, niños y adolescentes. (SIPINNA) Dirección: Av. Jesús Sansón Flores #54, Col. Bosque Camelinas, C.P. 58290, Morelia Michoacán. Correo: sipinna@michoacan.gob.mx Facebook: @SECRETARIAEJECUTIVASIPINNA Instagram: @sipinna.mich (X o Twitter): @SIPINNAMICH Página web: https://sipinna.michoacan.gob.mx/</p>	<p>Los servicios que ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. • Promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, privilegiando su interés superior. • Prevenir cualquier tipo de violencia, a través de campañas de información, sensibilización, capacitación, así como la formación de personal especializado. • Fungir como instancia articuladora con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado para favorecer el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. • Fomentar actividades y espacios en donde Niñas, Niños y Adolescentes participen de forma directa, efectiva, libre, espontánea y permanente en los temas de su

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

	<p>interés, promoviendo su autonomía progresiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Favorecer el interés superior de la niñez, el desarrollo integral, la universalidad, la interdependencia y la integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 1° y 4° de la CPEUM, así como la igualdad, la no discriminación y la transversalidad en la legislación, en políticas públicas y en actividades administrativas, económicas y culturales.
<p>Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas Dirección: Batalla de la Angostura # 457 Teléfonos: 4435822082 Correo electrónico: direcciondetransversalidad@gmail.com Facebook: https://mujer.michoacan.gob.mx/</p>	<p>Los servicios que ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención psicológica gratuita • Atención jurídica gratuita • Refugio Eréndira cuando el NNA, esté en compañía de madre

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2019). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/CONSTITUCI%25C3%2593N-POL%25C3%258DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-MICHOAC%25C3%2581N-REF-22-FEB-2019.pdf>
- Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo (25 de julio de 2023). Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUk9wLw35QDJyfQ4HgTzgDqhx+1ji2LKUzWjcvczNZHVtiQbMsvbKboZBLXgHohkXhMw==>
- Gobierno de México. (2016). Declaratoria de AVGM Michoacán (27 de junio de 2016). Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535630/10__Declaratoria_de_AVGM_Michoac_n_27-06-2016.pdf
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2017). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-LOS-DERECHOS-DE-NI%25C3%2591AS-NI%25C3%2591OS-Y-ADOLESCENTES-REF.-25-ABRIL-DE-2017.pdf>
- Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2020). Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/NUEVA-LEY-DE-EDUCACION-29-MAYO-2020.pdf>
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2021). Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-PREVENIR-Y-ELIMINAR-LA-DISCRIMINACI%3%93N-Y-LA-VIOLENCIA-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>
- Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (n.d.). Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-para-la-Atenci%3%B3n-de-la-Violencia-Escolar-en-el-Estado-de-Michoac%3%A1n.pdf>
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2016). Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-LA-INCLUSI%25C3%2593N-DE-LAS-PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-REF-29-DIC-2016.pdf>

- Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2020). Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de http://congresomich.gob.mx/file/Ley-por-una-Vida-Libre-de-Violencia-para-las-Mujeres_04-dic-2020.pdf
- Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo. (n.d.). Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/Ley-para-la-Atenci%C3%B3n-de-la-Violencia-Escolar-en-el-Estado-de-Michoac%C3%A1n.pdf>
- Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2016). Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-LA-INCLUSI%C3%2593N-DE-LAS-PERSONAS-CON-DISCAPACIDAD-REF-29-DIC-2016.pdf>
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2021). Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-PARA-PREVENIR-Y-ELIMINAR-LA-DISCRIMINACI%C3%93N-Y-LA-VIOLENCIA-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf>
- Secretaría de Educación Pública. (2025). Lineamientos para la prevención y medidas de erradicación de la violencia. Diario Oficial de la Federación. https://alpes.edu.mx/wp-content/uploads/2025/06/DOF-ACUERDO-17_05_25-LINEAMIENTOS-PREVENCIÓN-Y-MEDIDAS-ERRADICACIÓN-VIOL.052025.pdf
- Secretaría de Educación Pública. (2025). Manual para la elaboración del protocolo local de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica. https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Violencia%20Sexual/Materiales/Manual%20Violencia%20Sexual/ywzamRqrg2-MANUAL_VIOLENCIA_SEXUAL_24_JUNIO_2025.pdf
- Naciones Unidas. (n.d.). Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- Naciones Unidas. (n.d.). Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- Sistema estatal de protección integral (parte de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. (2017). Capítulo XXVIII. Sistema estatal de protección integral, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo. Recuperado de <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-LOS->

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

DERECHOS-DE-NI%25C3%2591AS-NI%25C3%2591OS-Y-
ADOLESCENTES-REF.-25-ABRIL-DE-2017.pdf

ANEXOS

ANEXO 1

Acuse de conocimiento del protocolo

ACUSE DE CONOCIMIENTO DEL PROTOCOLO LOCAL DE PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETECCIÓN, INTERVENCIÓN, NOTIFICACIÓN, CANALIZACIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN EDUCACIÓN BÁSICA.

Ciudad o localidad de _____ a ____ de _____ de 20____ Yo

_____, madre, padre o persona tutora de

_____ (nombre de la niña, niño o adolescente) confirmo tener conocimiento de la información referente al Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica de _____ (nombre de la entidad federativa). Conozco y entiendo cuáles son los procedimientos y responsabilidades de las figuras educativas y madres, padres o personas tutoras a favor de evitar y eliminar la violencia sexual, mediante su prevención, atención y medidas de no repetición. Me comprometo a aplicar y respetar las medidas que se señalan en este documento y a ser corresponsable con dichas medidas.

Firma de la madre, padre o persona tutora:

Nombre del centro o escuela de educación básica:

CCT: _____

**Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Sexual
en Educación Básica para el Estado de Michoacán**

lugar. Evitar en el texto suposiciones, rumores, interpretaciones o datos que no se hayan manifestado). Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: Que la persona con funciones de dirección del plantel educativo o la figura encargada de éste dará atención a la denuncia del presunto caso de violencia sexual, con apego a lo establecido en los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y Medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica, la Ley

de la entidad federativa de _____, el Protocolo local
en la entidad federativa de _____ y demás
normatividad aplicable.

SEGUNDO: (Enunciar acciones de protección a la víctima y esclarecimiento del caso)

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____
- 4) _____
- 5) _____
- 6) _____

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes. Nombre y firma de la persona con funciones de dirección del plantel educativo o la figura encargada de este Nombre y firma de la madre, padre o persona tutora.

Aviso de privacidad

La institución educativa _____ con domicilio en _____ es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que resulte aplicable.

Aviso de privacidad

La institución educativa _____
con domicilio en _____ es responsable del
tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán
protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos
Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa que resulte
aplicable.

ANEXO 4

Citatorio a la figura educativa para la instrumentación del acta administrativa

Oficio No. _____ (Nombre de la localidad y entidad donde se elabora el citatorio) a ____ de _____ de 202 ____.

C. _____ (Nombre de la persona servidora pública a la que se le imputan los hechos).

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, inciso(s) _____, 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 25 fracción(es) _____ del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito solicitar su presencia para el día _____ a las _____ horas, en _____ a fin de instrumentar el acta administrativa con objeto de investigar los hechos que se le atribuyen, consistentes en _____

_____.

En este sentido, se le hace saber que tiene derecho a declarar sobre los hechos que se investigan, así como a presentar los testigos de descargo que estime y las pruebas documentales que considere convenientes se agreguen al acta solicitándole se sirva traer identificación oficial y documentación que acredite la filiación y/o clave presupuestal del puesto o puestos que ostente en este plantel educativo; en la inteligencia que de no presentarse a la instrumentación del acta administrativa, ésta se levantará en su ausencia.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma de la jefa o el jefe superior (de la oficina de adscripción de la persona servidora pública)

ANEXO 5

**Citatorio dirigido a la representación sindical para la instrumentación del
acta administrativa**

Oficio N.º _____

(Nombre de la localidad y entidad donde se elabora el citatorio) a ____ de
_____ de 202____.

C. _____ (Nombre de la o el representante sindical)

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, inciso(s)
_____, 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,
y 25 fracción(es) _____ del Reglamento de las Condiciones
Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y
Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de
Ocampo, me permito solicitar su presencia para el día _____ a las
_____ horas, en (domicilio del lugar de la
cita) _____ en su carácter de REPRESENTANTE
SINDICAL DEL C. (nombre de la persona servidora pública a la que se le imputan
los hechos) con objeto de investigar hechos irregulares que se atribuyen a la
persona trabajadora citada, consistentes en

_____.

Lo anterior con la finalidad de que manifieste lo que a su representada o
representado convenga, en la inteligencia que, de no presentarse a la
instrumentación de la citada acta administrativa, ésta se levantará en su ausencia.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma de la jefa o el jefe superior (de la oficina de adscripción de la
persona servidora pública)

ANEXO 6

Formato ante una negativa de la figura educativa de recibir el citatorio

En la ciudad y/o localidad de _____, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año de _____ el C. (Nombre de la persona designada para realizar la notificación del citatorio), encontrándome en compañía de los CC. (Nombres de las personas designadas como testigos de la negativa de la persona trabajadora a recibir el citatorio) en la/el (lugar donde se da la notificación) ubicado en el domicilio _____ donde nos presentamos ante la persona trabajadora de nombre _____, la cual identificamos plenamente por ser compañera(o) de trabajo, a quien se le hizo saber que el motivo de nuestra presencia era notificarle el citatorio número _____, de fecha _____, y al momento de pretender entregarle el original y solicitarle se sirviera acusar de recibo con su firma, manifestó que no era su voluntad hacerlo, por lo que el contenido íntegro del citado documento se le leyó en voz alta, enterándose de su contenido, motivo por el cual, en este mismo acto, se asienta la presente razón para su debida constancia.

Persona notificadora
(nombre y firma)

Testigo
(nombre y firma)

Testigo
(nombre y firma)

**EDUCAR ES
TAREA DE
TODOS**

